

# Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico

**Abril de 2020**

Este Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico es la versión revisada y con aplicación en España del Código de Clasificación del Deportista del Comité Paralímpico Internacional (IPC) publicado en 2015. Esta versión incorpora las revisiones que fueron aprobadas por la Asamblea General del IPC de 2015. El Código entra en vigor a partir del 1 de abril de 2020 y será de obligado cumplimiento por las Federaciones Deportivas Españolas para el 1 de enero de 2021.

## Índice de Contenidos

Índice de contenidos .....	2
Introducción .....	3
1    Ámbito y aplicación .....	4
2    Definición y finalidad de la Clasificación en el Deporte Paralímpico .....	5
3    Personal de Clasificación .....	6
4    Deficiencias Elegibles .....	9
5    Evaluación del Deportista, Asignación de Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva .....	14
6    Reclamaciones .....	28
7    Apelaciones .....	33
8    Falsear intencionadamente las destrezas y/o capacidades.....	34
9    Almacenamiento y Protección de los Datos.....	36
10   Lista Maestra de Clasificación .....	40
11   Educación e Investigación .....	40
12   Cambios en los Sistemas de Clasificación .....	42
13   Gobierno, Funciones y Responsabilidades.....	42
14   Aceptación, Implementación, Cumplimiento y Modificaciones.....	44
Anexo: GLOSARIO .....	46

## Introducción

La Visión del Movimiento Paralímpico es “permitir que los deportistas paralímpicos consigan la excelencia deportiva, inspirando y emocionando al mundo”. Los sistemas únicos de Clasificación utilizados en los deportes realizan dos funciones fundamentales para respaldar la consecución de esta visión: (1) definir quién es elegible para competir en el deporte paralímpico y, por tanto, tiene la oportunidad de alcanzar el objetivo de llegar a ser un Deportista Paralímpico; y (2) agrupar a los deportistas en Clases Deportivas que pretenden asegurar que el impacto de la deficiencia quede minimizado y que sea la excelencia deportiva la que determine qué deportista o equipo es finalmente el ganador. Es importante considerar que la estructura competitiva que proporciona el Sistema de Clasificación de la Deficiencia para el Deporte no es solo importante para el deporte de alta competición sino que es también esencial para promocionar la participación de las personas con discapacidad en el deporte de base.

La Clasificación ha madurado enormemente desde los comienzos del movimiento. Inicialmente, la Clasificación estuvo basada en el examen médico, poniéndose poco énfasis en valorar el impacto sobre el deporte. En los años ochenta y noventa del siglo XX muchos deportistas y entrenadores se dieron cuenta de esta limitación y dirigieron el desarrollo de los sistemas de clasificación funcional, totalmente centrados en el rendimiento deportivo. Durante este período no hubo unos principios unificadores que guiaran el diseño de nuevos sistemas de clasificación y el ritmo de desarrollo variaba enormemente según el deporte de que se tratara. El Consejo de Dirección del Comité Paralímpico Internacional (IPC) reconoció que, de cara a asegurar el futuro del Movimiento, los deportes necesitaban una aproximación más armonizada a la Clasificación. Con el objetivo de alcanzar dicha armonización, el IPC desarrolló el Código de Clasificación del Deportista que fue publicado en 2007, así como su posterior actualización en 2015. En 2017, a través de la publicación del Modelo de Buenas Prácticas, el IPC insta a los Comités Paralímpicos Nacionales a la elaboración de un Código de Clasificación Nacional, propio de cada País.

Por ello, el Comité Paralímpico Español ha elaborado el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico. Esta edición está conforme con el Código de Clasificación del Deportista (IPC, 2015), y pretende indicar claramente el objetivo de la Clasificación del Deportista, así como proporcionar un marco de trabajo para las políticas y los procedimientos que mantendrán la confianza en los sistemas de clasificación entre todos los miembros del Movimiento Paralímpico en España. El objetivo del Código es el de establecer las responsabilidades nacionales en materia de clasificación en España, además de mantener la confianza en la Clasificación y promocionar la participación de un amplio rango de Deportistas.

# 1 **Ámbito y Aplicación**

## 1.1 **El CPE y el Movimiento Paralímpico**

1.1.1 El Comité Paralímpico Español (CPE) es el organismo encargado del desarrollo y el perfeccionamiento del Deporte y el Movimiento Paralímpico en España. Sus miembros son las Federaciones Deportivas Españolas con modalidad deportiva paralímpica, las Federaciones Españolas de Deporte de Personas con Discapacidad y las Federaciones no paralímpicas que cuentan con actividad de alta competición para personas con discapacidad.

*[Comentario del artículo 1.1.1.: A lo largo del presente documento, las Federaciones Deportivas Españolas con modalidad deportiva paralímpica, las Federaciones Españolas de Deporte de Personas con Discapacidad y las Federaciones no paralímpicas que cuentan con actividad de alta competición para personas con discapacidad, serán nombradas de forma común como “Federaciones Deportivas Españolas”].*

1.1.2 El Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico (de ahora en adelante: El Código) se aplica a todos los deportistas, hombres y mujeres, que compiten en los diferentes deportes en competiciones nacionales bajo la jurisdicción de las Federaciones Deportivas Españolas.

## 1.2 **Comisión de Clasificación del CPE**

1.2.1 La Comisión de Clasificación del CPE es la responsable de recomendar las políticas, directrices y procedimientos en relación al Código, y coordina cualquier proceso de revisión del Código que sea solicitado por el Comité Paralímpico Internacional (IPC) o el propio CPE.

## 1.3 **El Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico**

1.3.1 El Código es el documento fundamental sobre el que debe basarse la clasificación en el deporte Paralímpico en España. El Código está basado en el Código de Clasificación del Deportista del IPC (IPC, 2015).

1.3.2 El objetivo del Código es el de establecer las responsabilidades nacionales en materia de clasificación en España, además de mantener la confianza en la Clasificación y promocionar la participación de un amplio rango de Deportistas. Para conseguir este objetivo, el Código detalla políticas y procedimientos comunes a todos los deportes y establece los principios que deben ser aplicados a ellos. El Código pretende ser lo suficientemente específico para conseguir la armonización en Clasificación donde sea necesaria una estandarización, y lo suficientemente general, en otras áreas, para permitir flexibilidad sobre la implementación de sus principios y/o adecuación a las particularidades de cada deporte o Disciplina deportiva.

## 1.4 **Reglamento de Clasificación**

1.4.1 Cada una de las Federaciones Deportivas Españolas debe tener y publicar su propio Reglamento de Clasificación, en idioma Castellano. Las reglas de clasificación son parte integral de las reglas del deporte dentro del cual tiene lugar la clasificación. Todos los participantes en el deporte aceptan estas normas como

condición de su participación. Las reglas de clasificación deben complementarse con normas, políticas y procedimientos para su puesta en práctica en el deporte de que se trate.

- 1.4.2 El Reglamento de Clasificación Nacional de cada Deporte debe estar en concordancia con el Reglamento de la Federación Internacional correspondiente, y regirse por los mismos criterios de Evaluación del Deportista. Como consecuencia, las clases resultantes deben agrupar a los deportistas de la misma manera y en base a los mismos criterios que lo haría el Reglamento de Clasificación Internacional correspondiente.
- 1.4.3 Se permitirá la inclusión de Clases Deportivas o Deficiencias Elegibles adicionales a los presentes en la Federación Internacional correspondiente, con el objetivo de promover la participación y captación de deportistas que no tengan cabida a nivel internacional. La Federación Deportiva Española advertirá a los Deportistas de dichas Clases Deportivas adicionales de la falta de oportunidades de carácter internacional a nivel competitivo para su Clase Deportiva y/o Deficiencia.
- 1.4.4 Los Reglamentos de Clasificación deberán incluir disposiciones sobre:
- Deficiencias Elegibles y los Criterios de Deficiencia Mínima (de acuerdo con el artículo 4 de este Código).
  - Evaluación del Deportista, Asignación de Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva (de acuerdo con el artículo 5 de este Código).
  - Reclamaciones y Apelaciones (de acuerdo con los artículos 6 y 7 de este Código).
  - Personal de Clasificación y su Formación y Acreditación (de acuerdo con los artículos 3 y 11 de este Código).
  - Almacenamiento y Protección de Datos (de acuerdo con el artículo 9 de este Código).

## **2 Definición y Finalidad de la Clasificación en el Deporte Paralímpico**

- 2.1 La Clasificación del Deportista (denominada en el Código como “Clasificación”) en el Movimiento Paralímpico es un rasgo definitorio del Deporte paralímpico. Se define como el proceso de agrupar a los Deportistas en Clases Deportivas según el grado en que su deficiencia afecte para conseguir realizar las actividades propias de cada deporte o disciplina.
- 2.2 La finalidad de la Clasificación es definir quién compite en el deporte y asegurar que se minimice el impacto de la Deficiencia Elegible sobre el resultado de la competición. Para conseguir esto, la Federación Deportiva Española debe desarrollar y poner en práctica un Sistema de Clasificación que cumpla con el presente Código de Clasificación Nacional. En concreto, un Sistema de Clasificación debe:

- 2.2.1 Indicar claramente que un Deportista debe tener una Deficiencia Elegible para poder competir en el deporte. Estas deficiencias deben aparecer en la lista de Deficiencias Elegibles expuestas en el artículo 4 (Deficiencias Elegibles).
- 2.2.2 Establecer los procesos y los procedimientos para valorar si un deportista tiene un tipo de deficiencia elegible. Estos procesos y procedimientos deben ajustarse a los requerimientos presentados en el artículo 5 (Evaluación del Deportista, Asignación de Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva).
- 2.2.3 Establecer los Criterios de Deficiencia Mínima para cada tipo de Deficiencia Elegible. Los Criterios de Deficiencia Mínima deben estar redactados de tal forma que puedan ser valorados de una forma objetiva y que se ajusten a los artículos 4 y 5 de este Código.
- 2.2.4 Describir cómo se asigna una Clase Deportiva al deportista en base a la medida en que el Deportista pueda ejecutar las tareas y actividades fundamentales de ese deporte o disciplina. El proceso para la asignación de las Clases Deportivas debe estar conforme con el artículo 5 de este Código.

### **3 Personal de Clasificación**

Una Federación Deportiva Española debe nombrar al Personal de Clasificación tal y como se especifica a continuación:

#### **3.1 Clasificadores**

- 3.1.1 Un Clasificador es una persona (hombre o mujer) autorizada y certificada por una Federación Deportiva Española o Internacional para que realice algunos o todos los componentes de la Evaluación del Deportista como miembro de una Mesa de Clasificación, de acuerdo con el artículo 5 de este Código. Los Clasificadores pueden ser ex Deportistas o entrenadores, científicos deportivos, educadores físicos y profesionales de las ciencias de la salud, todos los cuales tengan la capacidad y cualificaciones pertinentes para desarrollar la totalidad o partes concretas de la Evaluación del Deportista con arreglo al Reglamento de Clasificación de la correspondiente Federación Deportiva Española.
- 3.1.2 Una Federación Deportiva Española debe establecer Criterios de Admisión y Acreditación en relación con las personas a las que habilitará para que actúen como Clasificadores.

*[Comentario del artículo 3.1.: cada Federación Deportiva Española debe determinar qué cualificaciones y competencias exige que tengan los Clasificadores y debe hacer que estos requisitos sean claros y transparentes. Algunos Deportes exigen conocimientos médicos especializados, otros exigen experiencia deportiva concreta, y otros una combinación de ambas].*

#### **3.2 Mesas de Clasificación**

- 3.2.1 Una Mesa de Clasificación es un grupo de Clasificadores nombrados por una Federación Deportiva Española para determinar la Clase Deportiva y el Estatus de la Clase Deportiva de acuerdo con el Reglamento de Clasificación de esa Federación Deportiva Española.

### **3.3 Responsable de Clasificación**

- 3.3.1 El Responsable de Clasificación es aquella persona, hombre o mujer, designada por la Federación Deportiva Española como responsable de la dirección, administración, coordinación e implementación de los asuntos de Clasificación para esa Federación Deportiva Española.
- 3.3.2 El Responsable de Clasificación actuará ante el CPE como nexo de unión entre el propio CPE y la Federación Deportiva Española, tratando la información de clasificación tal y como se indica en el artículo 9.7.3 de este Código.
- 3.3.3 Si no cuenta con el Certificado de Clasificador, el Responsable de Clasificación deberá trabajar estrechamente con Clasificadores con experiencia en el deporte de que se trate.
- 3.3.4 El Responsable de Clasificación puede delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a Clasificadores o a otros responsables o representantes de la Federación Deportiva Española.
- 3.3.5 Si cuenta con el Certificado de Clasificador, el Responsable de Clasificación podrá ser nombrado Clasificador y/o Clasificador Jefe.

### **3.4 Clasificador Jefe**

- 3.4.1 El Clasificador Jefe es un Clasificador nombrado por una Federación Deportiva Española para dirigir, administrar, coordinar e implementar asuntos de Clasificación para una Competición concreta con arreglo al Reglamento de Clasificación de esa Federación Deportiva Española.
- 3.4.2 El Clasificador Jefe puede delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a otros Clasificadores, o a otros responsables o representantes de la Federación Deportiva Española y/o a personas nombradas del Comité Local de Organización de una Competición.

### **3.5 Clasificadores en Prácticas**

- 3.5.1 Un Clasificador en Prácticas es aquella persona que se encuentra en proceso de formación oficial para convertirse en Clasificador de esa Federación Deportiva Española.
- 3.5.2 Una Federación Deportiva Española puede nombrar Clasificadores en Prácticas para que participen en algunas o en la totalidad de las partes de la Evaluación del Deportista, bajo la supervisión de una Mesa de Clasificación para desarrollar las competencias necesarias y poder así obtener el Certificado de Clasificador.

### **3.6 Competencias del Clasificador**

- 3.6.1 Las Federaciones Deportivas Españolas deben tener dentro de sus Reglamentos de Clasificación una descripción clara de las Competencias del Clasificador.
- 3.6.2 Las Competencias del Clasificador deben incluir, como mínimo:
  - 3.6.2.1 una perfecta comprensión de las Normas de Clasificación del correspondiente Deporte;
  - 3.6.2.2 comprensión del Deporte y sus reglas;



- 3.6.2.3 comprensión del Código, Código de IPC y Estándares Internacionales; y
- 3.6.2.4 las cualificaciones profesionales, nivel de experiencia o cualesquiera otras habilidades y competencias que la Federación Deportiva Española determine que debe poseer un Clasificador para desarrollar la Evaluación del Deportista de acuerdo con el artículo 5 de este Código.

### **3.7 Código de Conducta del Clasificador**

- 3.7.1 La integridad de la Clasificación en el deporte depende de la conducta profesional del Personal de Clasificación. Las Federaciones Deportivas Españolas deben tener en sus Reglas de Clasificación un conjunto claro de normas y comportamientos de obligado cumplimiento por todo el Personal de Clasificación cuando esté actuando como Clasificador o Clasificador en Prácticas. Esas normas o estándares son conocidos “Código de Conducta del Clasificador”
- 3.7.2 Las Federaciones Deportivas Españolas deben disponer en sus Reglas de Clasificación que el Personal de Clasificación debe cumplir el correspondiente Código de Conducta del Clasificador.
- 3.7.3 El Código de Conducta del Clasificador de cada Federación Deportiva Española debe disponer, como mínimo, que los Clasificadores:
  - 3.7.3.1 cumplan con el Código Deontológico de la Federación Deportiva Española;
  - 3.7.3.2 actúen como evaluadores neutrales a la hora de determinar la Clase Deportiva y el Estatus de la Clase Deportiva para todos los Deportistas;
  - 3.7.3.3 cumplan sus obligaciones de manera cortés, competente, coherente y objetiva para todos los Deportistas;
  - 3.7.3.4 mantengan la confidencialidad de la información de la Evaluación del Deportista de acuerdo con el artículo 5 de este Código;
  - 3.7.3.5 cumplan con el artículo 9 para el Almacenamiento y la Protección de los Datos de la Clasificación;
  - 3.7.3.6 declaren todo Conflicto de Intereses posible, percibido o efectivo; y
  - 3.7.3.7 no asuman ninguna otra función ni responsabilidad que entre en conflicto con su obligaciones como Personal de Clasificación en una Competición.

*[Comentario del artículo 3.7.3.7: los Clasificadores deben evitar asumir papeles y responsabilidades en las Competiciones en que ejerzan como Clasificadores. Por ejemplo, un Clasificador no debe actuar como responsable técnico en una Competición, como juez u otro responsable deportivo, cuando actúe como Clasificador en esa misma Competición. Asimismo, los Clasificadores deben declarar cualquier relación personal o profesional que exista que pueda dar lugar a la percepción o posibilidad de que esa relación pueda afectar a su capacidad para tomar una decisión o realizar una valoración objetiva cuando actúen como Clasificadores.]*

- 3.7.4 Las Federaciones Deportivas Españolas también deben incluir en su Código de Conducta del Clasificador una disposición que permita a la Federación Deportiva



Española determinar, a su exclusiva discreción, si un Clasificador tiene un conflicto de intereses real, manifiesto o potencial.

*[Comentario al artículo 3.7.4: las Federaciones Deportivas Españolas tienen el derecho de no designar Clasificadores o retirar designaciones de Clasificadores que estén en una relación personal o profesional que pudiera, desde el punto de vista de la Federación Deportiva Española, dar lugar a un conflicto de intereses real, manifiesto o potencial.]*

3.7.5 Las Federaciones Deportivas Españolas deben tener dentro de sus Reglamentos de Clasificación procedimientos para declarar e investigar las quejas de incumplimiento del Código del Clasificador que deben incluir procedimientos para la toma de medidas disciplinarias contra los Clasificadores que hayan incumplido el Código de Conducta del Clasificador.

## **4 Deficiencias Elegibles**

### **4.1 Disposiciones generales**

4.1.1 Las Federaciones Deportivas Españolas deben, por medio de su Reglamento de Clasificación, especificar que cualquier deportista que desee competir en un deporte debe tener una Deficiencia Elegible. La referencia a “deporte” dentro de este Código, incluye una disciplina individual dentro de un deporte.

*[Comentario al artículo 4.1.1: aunque algunos deportes incluyen deportistas de todos los tipos de Deficiencias Elegibles (por ejemplo, atletismo, natación), otros deportes están limitados a una Deficiencia (por ejemplo, goalball) o una selección de tipos de Deficiencia (por ejemplo, equitación, ciclismo). Cada Federación Deportiva Española debe definir para qué grupos de Deficiencia Elegible proporciona oportunidades deportivas.]*

4.1.2 Las Federaciones Deportivas Españolas deben incluir en su listado de Deficiencias Elegibles al menos todas aquellas deficiencias que se incluyan en el Reglamento de Clasificación de la Federación Internacional correspondiente. Además, podrán incluir otras Deficiencias Elegibles siempre y cuando estén incluidas en el artículo 4.2 de este Código, con el objetivo de promover la participación y la práctica deportiva de personas con discapacidad, así como con fines de desarrollo y/o promoción de una terminada modalidad o disciplina deportiva.

4.1.3 Para poder comprobar si un Deportista tiene una Deficiencia Elegible, la Federación Deportiva Española, a su propia discreción, podrá pedir al deportista que proporcione pruebas de:

4.1.3.1 la Deficiencia Elegible;

4.1.3.2 que la Deficiencia Elegible sea Permanente; y/o

4.1.3.3 un Estado de Salud que pueden desembocar en una Deficiencia Elegible.

### **4.2 Deficiencias Elegibles**

Las siguientes Deficiencias son consideradas Elegibles en el Movimiento Paralímpico:

#### 4.2.1 Deficiencia en la potencia muscular

Los Deportistas que tienen deficiencia en la potencia muscular cuentan con un Estado de Salud que reduce o elimina su capacidad de contraer voluntariamente sus músculos para mover o generar fuerza.

Entre los ejemplos de los estados que pueden desembocar en una deficiencia en la potencia muscular se incluyen: lesión medular (completa o incompleta, tetra o paraplejía), lesión de nervios periféricos (plexo braquial), esclerosis múltiple, distrofia muscular, síndrome postpoliomielítico o espina bífida, entre otros.

#### 4.2.2 Deficiencia en el rango de movimiento pasivo

Los Deportistas con deficiencias en el rango de movimiento tienen un Estado de Salud que reduce o elimina el movimiento de una o varias articulaciones.

Entre los Estados de Salud que pueden desembocar en una deficiencia en el rango de movimiento pasivo se incluyen: artrogriposis y contractura derivada de la inmovilización articular crónica o traumatismo que afecte a una o varias articulaciones.

#### 4.2.3 Deficiencia de las extremidades

Los Deportistas con deficiencia de las extremidades tienen una ausencia total o parcial de huesos o articulaciones como consecuencia de un traumatismo (por ejemplo, amputación), enfermedad (por ejemplo, cáncer de huesos) o deficiencia congénita de las extremidades (por ejemplo, dismelia).

#### 4.2.4 Diferencia en la longitud de las piernas

Los Deportistas que tengan una diferencia en la longitud de sus piernas como resultado de una alteración del crecimiento del miembro o como resultado de un traumatismo.

#### 4.2.5 Baja estatura

Los Deportistas con baja estatura tienen una reducción en la longitud de los huesos de los miembros superiores e inferiores y/o del tronco.

Entre los ejemplos de Estados de Salud que pueden llevar a una baja estatura se incluyen: acondroplasia, disfunción de la hormona del crecimiento y osteogénesis imperfecta.

#### 4.2.6 Hipertonía

Los Deportistas con hipertonía presentan un aumento en la tensión muscular y una capacidad reducida de estiramiento muscular provocada por un daño en el sistema nervioso central.

Entre los ejemplos de Estados de Salud que pueden llevar a la hipertonía se incluyen: parálisis cerebral, lesión cerebral traumática o accidente cerebrovascular.

#### 4.2.7 Ataxia

Los Deportistas con ataxia tienen movimientos descoordinados causados por daños en el sistema nervioso central.

Entre los ejemplos de Estados de Salud que pueden desembocar en ataxia se incluyen: parálisis cerebral, lesión cerebral traumática, accidente cerebrovascular y esclerosis múltiple.

#### 4.2.8 Atetosis

Los Deportistas con Atetosis tienen continuamente movimientos involuntarios y variables.

Entre los ejemplos de Estados de Salud que pueden desembocar en atetosis incluyen la parálisis cerebral, lesión cerebral traumática o accidente cerebrovascular.

#### 4.2.9 Deficiencia Visual

Los Deportistas con deficiencia en la visión tienen una visión reducida o nula resultado de una lesión en la estructura ocular, los nervios ópticos o las vías oculares, o la corteza visual del cerebro.

Entre los ejemplos de Estados de Salud que pueden desembocar en deficiencia de la visión incluyen la retinitis pigmentaria o la retinopatía diabética, entre otras.

#### 4.2.10 Deficiencia Intelectual

Los Deportistas con Deficiencia Intelectual tienen una limitación en el funcionamiento intelectual y el comportamiento adaptativo, según se expresa en las habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas. Esta deficiencia debe estar presente antes de los 18 años de edad.

*[Comentario al artículo 4.2: existen muchas otras Deficiencias, pero el Movimiento Paralímpico procede de la creación de una organización paraguas por las Organizaciones Internacionales de Deporte para Discapacitados IOSDs) y por los respectivos miembros nacionales. Hoy en día, y como resultado de las actividades de las IOSDs que fundaron el IPC y son actualmente miembros del IPC, el Movimiento Paralímpico identifica diez (10) Deficiencias Elegibles.*

*Por lo tanto, cualquier otro tipo de “Deficiencia Elegible” solo puede ser introducida en el deporte paralímpico sujeto a aprobación por la Asamblea General del IPC y, por lo tanto, de aplicación a nivel Nacional.*

*La lista de Deficiencias Elegibles es una lista exhaustiva: un deportista debe tener una de estas Deficiencias Elegibles para poder participar en el deporte paralímpico. La lista de Deficiencias Elegibles también incluye ejemplos de Estados de Salud que pueden desembocar en una Deficiencia Elegible. Estos ejemplos no son exhaustivos].*

### **4.3 Deficiencias No Elegibles**

4.3.1 Aquella deficiencia que no figure en este Código como Deficiencia Elegible será denominada como Deficiencia No Elegible.

4.3.2 Un deportista que tenga una Deficiencia No Elegible y una Deficiencia Elegible podrá ser evaluado por una Mesa de Clasificación de acuerdo con el artículo 5 de este Código, siempre y cuando la Deficiencia No Elegible no afecte la capacidad de la Mesa de Clasificación para asignar una Clase Deportiva.

*[Comentario al artículo 4.3.2: por ejemplo, un deportista con una osteoartritis severa podrá tener una Deficiencia en el rango de movimiento pasivo (Deficiencia Elegible) y tener dolor (Deficiencia No Elegible). Si la presencia del dolor impide la capacidad de la Mesa de Clasificación para realizar la Sesión de Evaluación, podría pasar que no se pudiera asignar una clase deportiva al Deportista (véase el artículo 5, Evaluación del Deportista, Asignación de Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva), independientemente de que el deportista tenga una Deficiencia Elegible.]*

4.3.3 Para ayudar a las Federaciones Deportivas Españolas, ejemplos de Deficiencias No Elegibles, incluyen, sin limitar, las siguientes:

- 4.3.3.1 dolor;
- 4.3.3.2 deficiencia auditiva;
- 4.3.3.3 bajo tono muscular;
- 4.3.3.4 hipermovilidad de las articulaciones;
- 4.3.3.5 inestabilidad articular, como inestabilidad en la articulación del hombro, dislocación habitual o repetitiva de una articulación;
- 4.3.3.6 deficiencia en la resistencia muscular;
- 4.3.3.7 deficiencia en las funciones reflejas motoras;
- 4.3.3.8 deficiencia en las funciones cardiovasculares;
- 4.3.3.9 deficiencia en las funciones respiratorias;
- 4.3.3.10 deficiencia en las funciones metabólicas;
- 4.3.3.11 tics y gestos, estereotipias y perseverancia motora.
- 4.3.3.12 trastornos mentales

*[Comentario al artículo 4.3.3: la lista de Deficiencias no Elegibles que se enumeran en el artículo 3 no es una lista completa. La lista tiene el objetivo de ayudar a las Federaciones Deportivas Españolas a desarrollar reglas y directrices claras en relación a la elegibilidad].*

4.3.4 No será elegible (apto) para competir en el deporte paralímpico aquel deportista que tenga una Deficiencia No Elegible (incluyendo, pero sin limitar a alguna de las Deficiencias No Elegibles de la lista del artículo 4.3.3.).

#### **4.4 Estados de Salud que no desembocan en un tipo de Deficiencia Elegible**

4.4.1 Existe una serie de Estados de Salud que no conllevan una Deficiencia Elegible y que no derivarán en otro Estado de Salud que desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible. Si un deportista tiene ambos, un Estado de Salud que no conlleve una Deficiencia Elegible y un Estado de Salud que desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible, el deportista será elegible para competir en el deporte paralímpico.

4.4.2 No será elegible para competir en el deporte paralímpico aquel deportista que tenga un Estado de Salud (incluyendo, pero sin limitarse a uno de los Estados de Salud arriba indicados) pero que no tenga un Estado de Salud que desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible.

4.4.3 Los Estados de Salud en que:

- 4.4.3.1 el dolor sea el principal síntoma;
- 4.4.3.2 la fatiga sea el principal síntoma;
- 4.4.3.3 la hipermovilidad” o la “hipotonía” sean el principal síntoma;

4.4.3.4 prime la naturaleza psicológica o psicosomática;  
no conducen a una Deficiencia Elegible.

- 4.4.4 Ejemplos de Estados de Salud en los que el dolor sea el principal síntoma incluyen el Síndrome de disfunción de dolor miofascial, la fibromialgia o el síndrome de regional complejo.
- 4.4.5 Ejemplo de Estados de Salud en que la fatiga sea el principal síntoma, es el síndrome de fatiga crónica.
- 4.4.6 Un ejemplo de Estado de Salud que principalmente cause “hipermovilidad” o “hipotonía” es el síndrome de Ehler-Danlos.
- 4.4.7 Ejemplos de Estado de Salud que son principalmente de naturaleza psicológica o psicosomática incluyen los Trastornos de Conversión y el trastorno de estrés postraumático.

*[Comentario al artículo 4.4: los Estados de Salud enumerados en este artículo son meramente ejemplos: hay muchos otros Estados de Salud que no desembocan en un tipo de Deficiencia Elegible. El objetivo de la lista consiste en ayudar a las Federaciones Deportivas Españolas a mejorar la claridad de las normas y directrices que rigen la elegibilidad.]*

#### **4.5 Establecer Deficiencias Elegibles y Estados de Salud que desembocan en un tipo de Deficiencia Elegible**

- 4.5.1 Todo deportista que desee competir en una Competición Nacional debe probar ante la correspondiente Federación Deportiva Española que tiene una Deficiencia Elegible antes de poder participar en una Sesión de Evaluación con una Mesa de Clasificación (tal y como aparece descrito en el artículo 5).
- 4.5.2 La Federación Deportiva Española podrá pedir a un deportista que demuestre que tiene un Estado de Salud que puede desembocar en un tipo de Deficiencia Elegible para establecer que el deportista tiene una Deficiencia Elegible.

*[Comentario al artículo 4.5: se recomienda encarecidamente a las Federaciones Deportivas Españolas que pidan a los deportistas que demuestren que tienen un Estado de Salud que puede desembocar en un tipo de Deficiencia Elegible si tienen intención en participar en un deporte basándose en que tienen una o más de las siguientes deficiencias elegibles: deficiencia en la potencia muscular, deficiencia en el rango de movimiento pasivo, hipertonia, ataxia, atetosis, deficiencia visual, deficiencia Intelectual.]*

4.5.3 Una Federación Deportiva Española tiene la discreción de habilitar una Comisión de Evaluación de la Deficiencia Elegible en los siguientes términos y con las siguientes funciones:

- 4.5.3.1. La función única de la Comisión de Evaluación de la Deficiencia de una Federación Deportiva Española es poder determinar que un deportista posee un Estado de Salud que pudiera conllevar una Deficiencia Elegible.
- 4.5.3.2. La Comisión de Evaluación de la Deficiencia de una Federación Deportiva Española podrá revisar cuanta documentación médica sea aportada por un Deportista u Organismo de Representación del Deportista.
- 4.5.3.3. La resolución de una Comisión de Evaluación de la Deficiencia de una Federación Deportiva Española no exime del derecho de que un deportista

asista a una Sesión de Evaluación del Deporte, si bien su finalidad es poder minimizar el riesgo de No Elegibilidad durante la Evaluación del Deportista en una competición.

4.5.3.4. Una Comisión de Evaluación de la Deficiencia de una Federación Deportiva Española debe estar formada por al menos dos clasificadores con formación médica o de la salud que habilite para poder desempeñar funciones como clasificador.

4.5.3.5. Las Federaciones Deportivas Españolas podrán colaborar y compartir recursos para el correcto desempeño de una Comisión de Evaluación de la Deficiencia.

## **4.6 Clase Deportiva No Elegibles y Estados de Salud que desembocan en un tipo de Deficiencia Elegible**

4.6.1 Si una Federación Deportiva Española determina que un Deportista no tiene una Deficiencia Elegible deberá asignarle la Clase Deportiva No Elegible, y designar al deportista con el Estatus de Clase Deportiva Confirmada.

4.6.2 Un Deportista al que le sea asignada la Clase Deportiva No Elegible debido a que no tiene una Deficiencia Elegible, no tiene derecho a ningún tipo de evaluación ni valoración posterior por la Federación Deportiva Española, y no se aplicarán las disposiciones en el artículo 5 relacionadas con la Clase Deportiva No Elegible.

4.6.3 Si otra Federación Deportiva Española asigna a un Deportista una Clase Deportiva No Elegible porque el deportista no tiene una Deficiencia Elegible de las dispuestas en el artículo 4.2 de este Código, la Federación Deportiva Española podrá proceder del mismo modo sin la necesidad de seguir el proceso detallado en el artículo 5 de este Código (i.e. evaluación del deportista).

*[Comentario al artículo 4.6: La asignación de la Clase Deportiva No Elegible por una Mesa de Clasificación está sujeta a una segunda valoración de forma automática por una Mesa de Clasificación diferente, tal y como provee el artículo 5 de este Código. La determinación de si un deportista tiene una Deficiencia Elegible no está sujeta a ninguna nueva revisión de forma automática, incluso si la determinación es tomada por una Mesa de Clasificación autorizada por la Federación Deportiva Española para tomar esta determinación.]*

## **5 Evaluación del Deportista, Asignación de Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva**

### **5.1 Disposiciones generales**

5.1.1 Cada Federación Deportiva Española deberá asegurar que exista un proceso establecido por el que los deportistas serán asignados una Clase Deportiva y un Estatus de la Clase Deportiva de acuerdo con este artículo del Código. Este proceso estará incluido en el Reglamento de Clasificación de cada Federación Deportiva Española.



- 5.1.2 El Reglamento de Clasificación de la Federación Deportiva Española detallará la metodología de evaluación y los criterios de evaluación para la asignación de una Clase Deportiva.
- 5.1.3 Una Clase Deportiva es una categoría definida por cada Federación Deportiva Española en el Reglamento de Clasificación del deporte, en la que se categoriza a los deportistas según la capacidad para realizar determinadas tareas y actividades fundamentales para el deporte en un ambiente no competitivo.
- 5.1.4 Tras la Evaluación del Deportista y siguiendo los artículos 4 y 5 de este Código, se asignará a cada deportista una Clase Deportiva y un Estatus de la Clase Deportiva.
- 5.1.5 Tras la asignación de la Clase Deportiva, se le asignará también al deportista un Estatus de la Clase Deportiva. El Estatus de la Clase Deportiva indica los requisitos de evaluación y las oportunidades de reclamación. El Estatus de la Clase Deportiva debe ser asignado de acuerdo con el artículo 5.7 de este Código.
- 5.1.6 Los procesos de Evaluación del Deportista, Asignación de Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva detallados en el Reglamento de Clasificación de la Federación Deportiva Española deben ser los mismos que los detallados en el Reglamento de Clasificación de la Federación Deportiva Internacional.

## 5.2 Evaluación del Deportista

- 5.2.1 La Evaluación del Deportista es el proceso por el que un deportista es evaluado de acuerdo con el Reglamento de Clasificación de una Federación Deportiva Española, para que pueda asignársele una Clase Deportiva y un Estatus de la Clase Deportiva.
- 5.2.2 Las Federaciones Españolas deben (a través de sus Reglas de Clasificación) implementar y publicar disposiciones relativas a la Evaluación del Deportista que sean coherentes con este artículo 5 del Código.
- 5.2.3 La Evaluación del Deportista incluye los siguientes aspectos:
- a) una valoración de si el Deportista tiene, o no tiene, una Deficiencia Elegible para un deporte;
  - b) una evaluación de si el Deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte; y
  - c) la asignación de una Clase Deportiva y la designación del Estatus de la Clase Deportiva dependiendo del grado en que el Deportista pueda ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.
- 5.2.4 La valoración de si un Deportista tiene, o no, una Deficiencia Elegible para un deporte debe ser realizada por una Federación Deportiva Española de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.

*[Comentario al artículo 5.2.4: un Deportista solo será elegible para competir en un deporte si el Deportista tiene una Deficiencia Elegible que concierna a ese deporte. Tal y como queda recogido en el artículo 4 de este Código, podrá solicitarse al Deportista que demuestre ante la Federación Deportiva Española la existencia de una Deficiencia Elegible o que tiene un estado de Salud que puede conllevar a una Deficiencia Elegible. Dependerá de la correspondiente Deficiencia Elegible si se solicita, o no, prueba de la existencia de la Deficiencia tal y como aparece detallado en el artículo*



*4 de este Código. Será declarado No Elegible para competir en el deporte paralímpico aquel deportista que no tenga una Deficiencia Elegible.]*

5.2.5 La valoración de si un Deportista cumple, o no, con los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, la Asignación de una Clase Deportiva y la designación de un Estatus de Clase Deportiva deben ser realizados por una Mesa de Clasificación de acuerdo con el artículo 5 de este Código.

### **5.3 Procedimientos de la Mesa de Clasificación**

5.3.1 Las Federaciones Deportivas Españolas deben contar en sus Reglas de Clasificación con disposiciones claras y transparentes para cada uno de los deportes que se encuentran bajo su jurisdicción en lo relativo a los componentes de la Evaluación del Deportista que deben ser abordados por una Mesa de Clasificación como parte de una Sesión de Evaluación.

*[Comentario al artículo 5.3.1: el término “Evaluación del Deportista se refiere al proceso completo por el que un Deportista se convierte en elegible para competir en un deporte. Este artículo del Código proporciona las disposiciones para esas partes de la Evaluación del Deportista que deben ser realizadas por una Mesa de Clasificación durante una Sesión de Evaluación.*

*Es posible que, debido a las características de una Federación Deportiva Española, todos o varios de los deportes bajo su amparo sigan la misma metodología de Evaluación del Deportista. En dicho caso, la Federación Deportiva Española tendrá únicamente un Reglamento de Clasificación para todos sus deportes o aquellos que compartan métodos de Evaluación del Deportista.]*

5.3.2 Las Mesas de Clasificación deben incluir un mínimo de dos Clasificadores. En circunstancias excepcionales un Clasificador Jefe podrá proveer una Mesa de Clasificación que esté formada por solo un Clasificador, sujeto a la restricción de que ese Clasificador debe estar en posesión de una titulación médica o de la salud.

*[Comentario al artículo 5.3.2: se presentarán “circunstancias excepcionales” cuando en una competición haya dificultades prácticas genuinas y de las que no pueda dudarse (como retraso en el viaje, enfermedad o conflicto de intereses del Clasificador) que conlleven que haya un número insuficiente de Clasificadores para constituir una Mesa de Clasificación de dos o más personas. Independientemente de las circunstancias, el Clasificador que constituya la Mesa de Clasificación de una única persona debe tener una titulación médica o de la salud que concierna a la Deficiencia Elegible de los Deportistas que vayan a ser evaluados por ese Clasificador. Una Federación Deportiva Española podrá requerir que una Mesa de Clasificación esté constituida por más de dos Clasificadores.*

*Cuando la Federación Deportiva Internacional requiera de un número superior de Mesas de Clasificación y/o de Clasificadores por mesa, dicho requisito deberá ser cumplido por la Federación Deportiva Española]*

5.3.3 El Deportista tiene derecho a elegir a una persona para que le acompañe durante el proceso de Evaluación del Deportista. Si el deportista es un menor, éste deberá ser acompañado por un representante legal o un miembro del Organismo de Representación del Deportista. La persona acompañante deberá abandonar la Evaluación del Deportista (o una parte de esta) si así lo requiere la Mesa de Clasificación.

*[Comentario al artículo 5.3.3: En el caso de deportistas con una deficiencia intelectual que estén incapacitados legalmente, deberán ser acompañados por el tutor legal o personal autorizado por el*

*mismo. Así mismo deberán abandonar la Evaluación del deportista (o una parte de la misma) si así lo requiere la Mesa de Clasificación.]*

- 5.3.4 La Mesa de Clasificación que realice la Evaluación del Deportista podrá en todo momento solicitar un dictamen médico, técnico o científico, con el consenso del Responsable de Clasificación y/o Clasificador Jefe. Estos dictámenes solamente serán solicitados si la Mesa de Clasificación lo considera necesario para poder asignar una Clase Deportiva.
- 5.3.5 El Deportista deberá comunicar a la Mesa de Clasificación el uso de cualquier medicación y/o dispositivo/implante médico.
- 5.3.6 El Deportista deberá acatar todas las instrucciones razonables emitidas por una Mesa de Clasificación.
- 5.3.7 El Deportista deberá llevar la indumentaria deportiva adecuada y el material requerido para la competición durante la Sesión de Evaluación del Deportista.

*[Comentario al artículo 5.3.7: es importante que la Mesa de Clasificación tenga acceso a todas las pruebas que considere necesarias para la asignación de una Clase Deportiva. Esto incluye la elaboración de pruebas audiovisuales y/o la referencia a este tipo de pruebas. Es necesario utilizar con precaución las pruebas audiovisuales y adoptar las medidas necesarias para garantizar que no infrinjan los derechos de ningún tercero. Se recomienda que las Federaciones Deportivas Españolas elaboren y publiquen políticas de uso de materiales de terceros a fin de evitar cualquier potencial mal uso].*

- 5.3.8 Los Deportistas con una deficiencia visual deberán asistir al proceso de Evaluación del Deportista con las ayudas ópticas que utilice, pues dicha Evaluación se realizará con la mejor corrección posible.
- 5.3.9 Al asignar una Clase Deportiva, la Mesa de Clasificación solamente tomará en consideración las pruebas suministradas a la misma por el correspondiente Deportista, el Organismo de Representación del Deportista y/o la propia Federación Deportiva Española.
- 5.3.10 La Evaluación del Deportista debe realizarse de una forma que respete las disposiciones del artículo 9 de este Código y que se ajuste a las disposiciones de los artículos 5 y 11 del mismo.

## **5.4 Valoración de Deficiencias Elegibles**

- 5.4.1 La valoración de si un Deportista tiene una Deficiencia Elegible debe ser realizada conforme a lo previsto por el artículo 4 de este Código.

## **5.5 Criterios de Deficiencia Mínima**

- 5.5.1 El Sistema de Clasificación usado por una Federación Deportiva Española debe describir el nivel mínimo de deficiencia requerido para participar en un deporte. Esto se denomina “Criterios de Deficiencia Mínima”.

*[Comentario al artículo 5.5.1: a la hora de definir los Criterios de Deficiencia Mínima la Federación Deportiva Española debe indicar claramente qué deporte o disciplina se verá afectado de forma negativa por las Deficiencias Elegibles. Por ejemplo, una Federación Deportiva Española puede establecer unos Criterios de Deficiencia Mínima de forma que solo serán elegibles aquellos deportistas que tengan una Deficiencia Permanente y no puedan participar en un deporte*

*equivalente para deportistas sin discapacidad sin que dicha Deficiencia suponga un efecto adverso importante para realizar las correspondientes actividades en ese deporte].*

- 5.5.2 Los Criterios de Deficiencia Mínima deben asegurar que la Deficiencia Elegible del Deportista afecta el grado en que el deportista es capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales en ese deporte.
- 5.5.3 Un Deportista que desee competir en un deporte debe tener una Deficiencia Elegible que cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínima para ese deporte.
- 5.5.4 En relación al uso de Material (Equipo) Adaptado, la Federación Deportiva Española debe establecer Criterios de Deficiencia Mínima de la siguiente forma:
  - 5.5.4.1 Para Deficiencias Elegibles que no sean la Deficiencia Visual, los Criterios de Deficiencia Mínima no deben considerar el grado en que el uso de Material Adaptado podría afectar el grado en que el deportista es capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.
  - 5.5.4.2 Para la Deficiencia Visual, los Criterios de Deficiencia Mínima deben considerar el grado en que el uso de Material Adaptado podría afectar el grado en que el deportista es capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.

*[Comentario al Artículo 5.5.4: la función del Material Adaptado a la hora de definir los Criterios de Deficiencia Mínima es diferente a la función del Material Adaptado a la hora de asignar una Clase Deportiva (véase el artículo 5.5.2). La diferencia en la aproximación a los Deportistas con Deficiencia en la Visión debe ser vista dentro del contexto histórico de la Clasificación para estos deportistas que es una valoración con la mejor corrección tal y como viene realizándose en el contexto del diagnóstico médico para la agudeza y el campo visual.]*

- 5.5.5 Las Federaciones Deportivas Españolas deben contar en su Reglamento de Clasificación con disposiciones claras y transparentes para cada uno de los deportes que se encuentran bajo su jurisdicción en lo relativo al proceso por el que la Mesa de Clasificación evaluará si un Deportista satisface los Criterios de Deficiencia Mínima, una vez que la Federación Deportiva Española haya comprobado que existe una Deficiencia Elegible. Como mínimo, estas disposiciones deberán incluir:
  - 5.5.5.1 una descripción clara de los Criterios de Deficiencia Mínima aplicados a cada Deficiencia Elegible para cada deporte;
  - 5.5.5.2 la estipulación de que los Criterios de Deficiencia Mínima deben ser evaluados por una Mesa de Clasificación;
  - 5.5.5.3 los medios por los que serán evaluados los Criterios de Deficiencia Mínima por una Mesa de Clasificación;
  - 5.5.5.4 la estipulación de que el cumplimiento de los Criterios de Deficiencia Mínima sea evaluado basándose en la Deficiencia Elegible del Deportista;

5.5.5.5 la estipulación de que la valoración de los Criterios de Deficiencia Mínima debe ser coherente con el artículo 4.4 de este Código.

5.5.6 En el caso de que se determine que un Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, se le adjudicará la Clase Deportiva No Elegible (NE) para ese deporte.

## 5.6 Asignación de la Clase Deportiva

5.6.1 Deberá asignarse una Clase Deportiva a todo Deportista que cumpla los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5.11 y 5.12 de este Código.

5.6.2 Las Federaciones Deportivas Españolas deben incluir en sus Reglamentos de Clasificación disposiciones claras y transparentes para cada uno de los deportes que se encuentran bajo su jurisdicción en lo relativo a los métodos por los que la Mesa de Clasificación evaluará hasta qué grado un Deportista puede ejecutar las tareas y actividades específicas requeridas por un deporte.

*[Comentario al artículo 5.6.2: el uso de Material Adaptado permitido por las reglas de una Federación Deportiva Española constituye un componente integral de las tareas y actividades requeridas por ese deporte. Por lo tanto, los Deportistas deberán acudir a la Evaluación del Deportista con el material que utilizarán en competición. Consecuentemente, la asignación de la Clase Deportiva deberá tomarse teniendo en consideración el (mejor) uso de estas ayudas técnicas y material (como cinchas, guantes, etc.) durante la competición. Por ejemplo, si las reglas del deporte permiten que los deportistas en sillas de ruedas utilicen cinchas en el abdomen, y un deportista con mal equilibrio sentado no utiliza este sistema y por lo tanto su rendimiento es malo, no debería asignarse una Clase Deportiva para Deportistas ni con deficiencias más severas ni con deficiencias que causen más dificultad a la hora de realizar las tareas y actividades específicas del deporte.*

*Los criterios actuales para la valoración de los Deportistas con Deficiencia Visual (véase el artículo 4) no es actualmente específico por clase y no incluye el requisito de que los deportistas sean valorados en relación “al grado en que un deportista pueda realizar las tareas y actividades específicas requeridas por un deporte”.*

5.6.3 La asignación de una Clase Deportiva debe basarse en la evaluación realizada por una Mesa de Clasificación sobre el grado en que la Deficiencia del Deportista afecta a las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte. Esta evaluación debe realizarse en un entorno no competitivo controlado que permita la observación repetida de tareas y actividades esenciales.

5.6.4 La Clase Deportiva debe asignarse basándose exclusivamente en el impacto que dicha Deficiencia tiene en las tareas y actividades fundamentales del deporte. Aunque la realización de las tareas y actividades fundamentales del deporte puede verse afectada por otros factores como la mala forma física, la escasa capacidad técnica o la edad, la asignación de la Clase Deportiva no debe verse afectada por estos otros factores.

*[Comentario a los artículos 5.6.3 y 5.6.4: para determinar cuántos de estos otros factores afectan la capacidad de ejecución en el deporte, la Mesa de Clasificación debería tomar en consideración el historial de entrenamiento del Deportista, sus habilidades técnicas y la edad. La consideración de estos factores ayudará a la Mesa de Clasificación a determinar la influencia de éstos en la capacidad del deportista para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte que*

*pueden afectar a la asignación del Estatus de la Clase Deportiva. Para los Deportistas con Deficiencia Visual, también se aplica el comentario al artículo 5.6.2.]*

## **5.7 Observación en Competición**

- 5.7.1 Las Federaciones Deportivas Españolas deberán contemplar la posibilidad de que una Mesa de Clasificación requiera al Deportista que se someta a Observación en competición antes de que pueda asignarle una Clase Deportiva final y que pueda designar al Deportista un Estatus de la Clase Deportiva. La Federación Deportiva Española deberá especificar qué es lo que la Mesa de Observación tiene que observar, cómo será la Observación en Competición, y quién la realizará.
- 5.7.2 La Evaluación por Observación en Competición debe realizarse en la Primera Aparición de un Deportista, siendo ésta la primera vez en que el Deportista compita en una prueba durante una Competición en una Clase Deportiva particular. La Primera Aparición dentro de una Clase Deportiva se aplica a todas las participaciones en otras pruebas dentro de la misma Clase Deportiva.

*[Comentario al artículo 5.7.2: siempre que sea posible la Evaluación por Observación en Competición no tendrá lugar en la final de una prueba.]*

- 5.7.3 Si una Mesa de Clasificación requiere que un Deportista realice una Evaluación por Observación en Competición, se permitirá que el Deportista compita en su Primera Aparición con la Clase Deportiva que sea asignada por la Mesa de Clasificación al término de los primeros componentes de la Sesión de Evaluación.
- 5.7.4 Para los deportes de equipo, la Primera Aparición debe realizarse durante las rondas preliminares de una Competición. No se debe permitir que los equipos seleccionen para las rondas eliminatorias a deportistas que no hayan realizado su Primera Aparición previamente, en las rondas no eliminatorias.
- 5.7.5 Al término de la Primera Aparición la Mesa de Clasificación deberá asignar una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva. Si tras la Observación en Competición hubiera cambios en la Clase Deportiva o en el Estatus de la Clase Deportiva de un Deportista, los cambios entrarán en vigor de forma inmediata. Las Federaciones Deportivas Españolas deben establecer disposiciones claras en relación al impacto de estos cambios sobre los resultados y premios.
- 5.7.6 Si tras la Observación en Competición a un Deportista le es asignada la Clase Deportiva No Elegible, se aplicarán las disposiciones del artículo 5.9 de este Código.

## **5.8 Estatus de la Clase Deportiva**

- 5.8.1 Si una Mesa de Clasificación asigna una Clase Deportiva a un Deportista, debe designar también un Estatus de la Clase Deportiva. El Estatus de la Clase Deportiva indica si el Deportista deberá someterse a una Evaluación del Deportista en el futuro, y si la Clase Deportiva del Deportista puede ser objeto de Reclamación en base a los artículos 6 y 7 de este Código.
- 5.8.2 El Estatus de la Clase Deportiva asignado a un Deportista por una Mesa de Clasificación será uno de los siguientes:

- 5.8.2.1 Confirmado (C)



5.8.2.2 Revisable (R)

5.8.2.3 Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD)

*[Comentario al artículo 5.8.2: una Federación Deportiva Española puede asignar un Estatus de Clase Deportiva de “Nuevo” a un deportista inscrito para participar en una Competición Española pero que no haya competido anteriormente en una Competición Nacional (o que vuelve a la Competición Nacional) para indicar que el deportista será valorado por una Mesa de Clasificación en esa Competición. Este tema es tratado en el artículo 5.8.9.]*

5.8.3 Se adjudicará a un Deportista el Estatus de Confirmado (C) si la Mesa de Clasificación considera que la Deficiencia es Elegible y se mantendrá estable. Un Deportista con Estatus de Confirmado (C) no tendrá que someterse a ninguna otra Evaluación del Deportista.

*[Comentario al artículo 5.8.3: las únicas circunstancias en que se exigirá a un Deportista con Estatus de Confirmado (C) que se someta a una Evaluación del Deportista serán las previstas en los artículos 6 y 7, o según provee el artículo 5.8.9. de este Código]*

5.8.4 Una Mesa de Clasificación formada por un solo Clasificador solo podrá asignar a una Clase Deportiva el Estatus Revisable (R).

5.8.5 Se adjudicará a un Deportista el Estatus Revisable (R) si la Mesa de Clasificación considera que se requerirá una nueva Evaluación del Deportista. Esto puede deberse a razones diversas, pudiéndose aplicar, por ejemplo, a situaciones en que el Deportista:

5.8.5.1 ha accedido recientemente a la competición en el deporte de personas con discapacidad;

5.8.5.2 tiene una o varias deficiencias fluctuantes y/o progresivas que son permanentes pero no estables;

5.8.5.3 no ha madurado completamente (a nivel músculo esquelético) o deportivamente.

5.8.6 Los Deportistas con un Estatus Revisable (R) deben completar la Evaluación del Deportista antes de participar en cualquier Competición Nacional, salvo que la Federación Deportiva Española especifique otra cosa.

5.8.7 Una Mesa de Clasificación podrá designar la Clase Deportiva de un Deportista como Clase Deportiva Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD). Todo Deportista con el Estatus de FRD deberá completar la Evaluación del Deportista en la primera oportunidad que tenga tras la correspondiente Fecha Fijada.

5.8.8 Una Federación Deportiva Española podrá asignar una Clase Deportiva a un Deportista antes de que realice la Evaluación del Deportista. Dicho Deportista recibirá el Estatus de Nuevo (N). Todo Deportista con Estatus de Nuevo (N) deberá completar la Evaluación del Deportista antes de participar en cualquier Competición Nacional, salvo que la Federación Deportiva Española especifique otra cosa.

*[Comentario al artículo 5.8.8: Por ejemplo, una Federación Deportiva permitirá competir a un deportista con Estatus de Nuevo (N), pero establece que dicho deportista deberá clasificarse en los siguientes X meses, o las marcas obtenidas no serán válidas hasta que su estatus cambie]*

5.8.9 En el caso de que una Federación Deportiva Española cambie los criterios o la metodología utilizada para asignar las Clases Deportivas, podrá volver a designar a los Deportistas con Estatus de Confirmado (C) y de Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) y así como Deportistas con Estatus de Revisable (R).

## 5.9 Deportistas No Elegibles

5.9.1 Si una Federación Deportiva Española determina que un Deportista:

5.9.1.1 tiene un Estado de Salud que no conducirá a una Deficiencia Elegible, o

5.9.1.2 tiene una Deficiencia que no constituye una Deficiencia Elegible,

La Federación Deportiva Española deberá asignar a dicho Deportista la Clase Deportiva de No Elegible (NE).

*[Comentario al artículo 5.9.1: estas disposiciones se explican con más detalle en el artículo 4. Si se determina que un Deportista no tiene una Deficiencia Elegible o un Estado de Salud que conduzca a una Deficiencia Elegible (si así se requiere), se asignará al mismo la Clase Deportiva de No Elegible (NE). El Deportista no tiene el derecho a solicitar una revisión de esta decisión. Esto no afecta a su derecho a presentar una Apelación conforme a lo previsto en el artículo 7.]*

5.9.2 Si una Mesa de Clasificación determina que un Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, deberá asignar a dicho Deportista la Clase Deportiva de No Elegible (NE).

*[Comentario al artículo 5.9.2: una Mesa de Clasificación estará en posición de valorar el cumplimiento de los Criterios de Deficiencia Mínima si la correspondiente Federación Deportiva Española ha establecido que el Deportista tiene una Deficiencia Elegible relevante. A su única discreción, una Mesa de Clasificación podrá también revisar la decisión de una Federación Deportiva Española en relación a si un deportista, en efecto, tiene o no, una Deficiencia Elegible.]*

5.9.3 Si una Mesa de Clasificación asigna la Clase Deportiva de No Elegible (NE) porque el Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima, dicho Deportista podrá ser elegible para competir en otro deporte si se somete a la Evaluación del Deportista correspondiente a ese otro deporte.

5.9.4 El hecho de que se asigne a un Deportista la Clase Deportiva de NE no significa que dicho Deportista no tenga una Deficiencia.

5.9.5 Si una Mesa de Clasificación asigna la Clase Deportiva de No Elegible (NE) basándose en que el Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima, el Deportista deberá ser revisado por una segunda Mesa de Clasificación, debiéndose realizar dicha revisión tan pronto como sea razonablemente posible. A la espera de dicha segunda evaluación, se asignará al Deportista la Clase Deportiva de No Elegible (NE) y se designará para el mismo el Estatus Revisable (R). El Deportista en cuestión no podrá competir antes de la nueva evaluación.

5.9.6 En el caso de que una segunda Mesa de Clasificación asigne la Clase Deportiva No Elegible (NE) porque el Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima o si el Deportista, rechaza ser revisado por una segunda Mesa de Clasificación en esa Competición, deberá asignarse al Deportista la Clase Deportiva de NE con Estatus de Confirmado (C) y no se le permitirá que compita ni en esa ni en ninguna futura Competición.



*[Comentario al artículo 5.9.5 y 5.9.6: si se asigna la Clase Deportiva de No Elegible (NE) porque la Mesa de Clasificación encuentra que el Deportista no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima, el Deportista tendrá el derecho automático a una segunda evaluación por otra Mesa de Clasificación. El derecho también se aplica en situaciones de Reclamación. Por ejemplo, si se asigna a un deportista una Clase Deportiva que permita la participación en el deporte y realiza (o está sujeto a) una Reclamación, en relación a esa asignación, cuando la Mesa de Reclamación asigne al deportista una Clase Deportiva de No Elegible (NE), el deportista tendrá derecho a una segunda evaluación por otra Mesa de Clasificación.]*

## **5.10 Elegibilidad para múltiples Clases Deportivas**

5.10.1 Un Deportista sólo puede tener una Clase Deportiva válida para un deporte, incluso si es elegible para dos o más Clases Deportivas dentro de ese deporte.

*[Comentario al artículo 5.10: algunos Deportistas están en situación de ser asignados más de una Clase Deportiva dentro de un deporte. Esto puede ser, por ejemplo, el caso de un deportista que tenga una combinación de una deficiencia física, deficiencia visual y/o deficiencia intelectual. Además, un Deportista podría tener una deficiencia física que le permitiera ser elegible para participar en dos disciplinas diferentes de una Clase Deportiva (por ejemplo, sentado y de pie en deportes como el Tiro con Arco, el Esquí Alpino o el Esquí Nórdico). Las Federaciones Deportivas Españolas deben especificar en sus Reglas de Clasificación (y/o cualquier otra norma aplicable) como tratar estos casos.]*

## **5.11 Incomparecencia en la Evaluación del Deportista**

5.11.1 Todo Deportista es personalmente responsable de presentarse a la Sesión de Evaluación.

*[Comentario al artículo 5.11.1: cuando corresponda, la Federación Deportiva Española deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar que el Deportista asista a la Evaluación]*

5.11.2 Las Federaciones Deportivas Españolas deben contar en sus Reglamentos de Clasificación con disposiciones claras y transparentes para cada uno de los deportes sobre los que tienen jurisdicción en lo relativo a la incomparecencia del Deportista en la Evaluación. En este sentido, dicha incomparecencia se refiere exclusivamente a la no presencia en una cita prevista para que el Deportista se encuentre con una Mesa de Clasificación con el fin de realizar una Evaluación del Deportista, cita que recibirá la denominación de Sesión de Evaluación.

5.11.3 En el caso de que un Deportista no comparezca en una Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación informará de dicha incomparecencia al Clasificador Jefe, que podrá, si considera que existe una explicación razonable para la misma, especificar la fecha y hora de una nueva Sesión de Evaluación en la correspondiente Competición.

5.11.4 En el caso de que el Deportista no sea capaz de ofrecer una explicación razonable de su incomparecencia, o de que incumpla su obligación de asistir a una Evaluación en una segunda ocasión, se le prohibirá competir en la correspondiente Competición.

*[Comentario al artículo 5.11.4: las Federaciones Deportivas Españolas no tienen obligación de ofrecer oportunidades ilimitadas para que un Deportista se someta a la Evaluación. El artículo 5.11.4 no prohíbe que una Federación Deportiva Española ofrezca a un Deportista nuevas oportunidades de asistir a la Evaluación, pero el artículo 5 estipula claramente que basta con dos incomparecencias en una Competición para que se prohíba la participación en esa Competición.]*

## 5.12 Suspensión de la Evaluación del Deportista

- 5.12.1 Las Federaciones Deportivas Españolas deben contar en su Reglamento de Clasificación con disposiciones claras y transparentes relativas a la Suspensión de la Evaluación del Deportista.
- 5.12.2 Una Mesa de Clasificación, en consulta con el Clasificador Jefe, podrá suspender la Evaluación del Deportista si no puede asignar una Clase Deportiva al mismo, debido entre otras posibles, a una o más de las siguientes circunstancias:
- 5.12.2.1 el incumplimiento por el Deportista de cualquier parte de las Reglas de Clasificación aplicables;
  - 5.12.2.2 el incumplimiento por el Deportista de su obligación de entregar cualquier información médica que le sea razonablemente requerida por la Mesa de Clasificación;
  - 5.12.2.3 el hecho de que la Mesa de Clasificación considere que el uso (o ausencia de uso) de cualquier medicación y/o dispositivo/implante médico comunicado por el Deportista afectará a la capacidad de realizar la Evaluación del Deportista de forma justa;
  - 5.12.2.4 el hecho de que el Deportista tenga un Estado de Salud que pueda limitar o prohibir el cumplimiento de los requerimientos de la Mesa de Clasificación durante la Evaluación del Deportista, siempre que la Mesa de Clasificación considere que esto afectará a su capacidad de realizar la Evaluación de forma justa;
  - 5.12.2.5 el hecho de que un deportista no lleve la indumentaria deportiva adecuada y/o el equipamiento requerido para la competición en alguna de las partes de la Sesión de Evaluación del deportista;
  - 5.12.2.6 el hecho de que un Deportista no pueda comunicarse efectivamente con la Mesa de Clasificación;
  - 5.12.2.7 el hecho de que, en opinión razonable de la Mesa de Clasificación, el Deportista se encuentre física o mentalmente incapacitado para cumplir las instrucciones de la propia Mesa de Clasificación;
  - 5.12.2.8 el hecho de que el Deportista rechace cumplir cualquier instrucción razonable dictada por cualquier Personal de Clasificación, siempre que esto impida que la Evaluación se realice de forma justa; y/o
  - 5.12.2.9 el hecho de que las declaraciones realizadas por el Deportista en relación con sus capacidades no concuerde con cualquier información a disposición de la Mesa de Clasificación, siempre que esto impida que la Evaluación se realice de forma justa.
- 5.12.3 En el caso de que la Evaluación del Deportista sea suspendida por una Mesa de Clasificación se aplicarán los pasos siguientes:
- 5.12.3.1 se entregará al Deportista y/o el correspondiente Organismo de Representación del Deportista una explicación de la suspensión y detalles de las medidas que debe adoptar el Deportista para subsanarla;

- 5.12.3.2 si el Deportista adopta las medidas de subsanación a satisfacción del Responsable de Clasificación o del Jefe de Clasificación, se reanudará la Evaluación del Deportista; y
- 5.12.3.3 si el Deportista no adopta dichas medidas de subsanación dentro de un plazo especificado quedará finalizada la Evaluación, y se prohibirá que el Deportista participe en cualquier Competición hasta que se complete la Evaluación.

5.12.4 Toda Suspensión de una Evaluación del Deportista podrá ser objeto de posteriores investigaciones para determinar si se ha producido un Falseamiento Intencionado.

*[Comentario al artículo 5.12: una Federación Deportiva Española podrá implementar medidas disciplinarias contra cualquier Personal de Apoyo al Deportista que sea cómplice de cualquier conducta de un Deportista que conduzca a una Suspensión de la Evaluación del Deportista, o que no adopte medidas razonables para evitar que se produzca la Suspensión.]*

### **5.13 Revisión Médica**

5.13.1 Un cambio en la naturaleza o grado de la Deficiencia de un Deportista puede requerir una revisión para garantizar que cualquier Clase Deportiva asignada al Deportista es correcta. Esta revisión recibe el nombre de “Revisión Médica” y se inicia mediante una “Solicitud de Revisión Médica”.

*[Comentario al artículo 5.13.1: Por ejemplo, podría cursarse una Solicitud de Revisión Médica cuando un procedimiento quirúrgico u otro procedimiento médico ha modificado positiva o negativamente la capacidad del Deportista de realizar las tareas y actividades específicas del deporte, ya sea positiva o negativamente, o en aquellos casos en que el Deportista parezca tener un nuevo Estado de Salud o Deficiencia Elegible].*

5.13.2 Las Federaciones Deportivas Españolas deben contar en sus Reglas de Clasificación con disposiciones claras y transparentes relativas a la Revisión Médica.

5.13.3 Debe presentarse una Solicitud de Revisión Médica si se produce un cambio en la naturaleza o grado de Deficiencia de un Deportista que modifique su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas requeridas por un deporte de una manera que sea claramente distinguible de cambios atribuibles a los niveles de entrenamiento, forma física y competencia. Todo Deportista o Personal de Apoyo al Deportista que tenga conocimiento de dichos cambios en el rendimiento y no lo comunique a su Federación Deportiva Española o al Comité Paralímpico Español podrá ser investigado por posible Falseamiento Intencionado.

5.13.4 La Solicitud de Revisión Médica debe ser presentada por un Organismo de Representación del Deportista en nombre del Deportista, no pudiendo ser presentada directamente por éste.

*[Comentario al artículo 5.13.4: una Federación Deportiva Española podrá permitir que un Deportista presente una Solicitud de Revisión Médica si no fuera posible su presentación por un Organismo de Representación del Deportista].*

5.13.5 La Solicitud de Revisión Médica debe ser elaborada por un Organismo de Representación del Deportista y debe explicar cómo y en qué medida ha cambiado la correspondiente Deficiencia del Deportista, y por qué se considera que la Clase

Deportiva del Deportista puede haber dejado de ser exacta. Además, debe presentarse al efecto toda la correspondiente documentación de apoyo.

*[Comentario al artículo 5.13.5: sucederá por lo general que cualquier Solicitud de Revisión Médica deberá ir necesariamente acompañada de informes médicos razonablemente detallados].*

5.13.6 El Responsable de Clasificación debe decidir si ha de aprobarse, o no, la Solicitud de Revisión Médica tan pronto como sea posible tras recibir la misma.

5.13.7 Si se aprueba la Solicitud de Revisión Médica, el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista se modificará a Revisable (R) con efecto inmediato.

#### **5.14 Notificación de los resultados de la Evaluación del Deportista**

5.14.1 Las Federaciones Deportivas Españolas deben contar en su Reglamento de Clasificación con disposiciones claras y transparentes para la publicación de las Clases Deportivas y Estatus de las Clases Deportivas.

5.14.2 Las Federaciones Deportivas Españolas deben garantizar que el resultado de la Evaluación del Deportista sea notificado al Deportista y/o el Organismo de Representación del Deportista, y publicado tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de esta. Las Federaciones Deportivas Españolas deben identificar los medios por los que se realizará dicha notificación.

*[Comentario al artículo 5.14.2: la Federación Deportiva Española deberá publicar un resultado provisional de la Evaluación del Deportista antes del inicio de la competición detallando la Clase Deportiva y el Estatus de la Clase Deportiva asignados a cada Deportista al término de las primeras partes de la Evaluación del Deportista: valoración de una Deficiencia Elegible; valoración de los Criterios de Deficiencia Mínima; y la valoración de la capacidad del deportista para realizar tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte del Deportista en un ambiente no competitivo.]*

*En el contexto de una Competición, el Clasificador Jefe debe comunicar al Delegado Técnico de cualquier Federación Deportiva Española y/o representante del Comité Organizador de cualquier Acontecimiento Deportivo las Clases Deportivas y el Estatus de las Clases Deportivas asignadas a cada Deportista. En el caso de que se haya solicitado una Evaluación por Observación, esta notificación deberá realizarse inmediatamente después de la prueba en que tenga lugar la Primera Aparición].*

5.14.3 Tras una Competición, todo Clasificador Jefe debe colaborar con el Responsable de Clasificación de la Federación Española con vistas a la actualización de la Lista Maestra de Clasificación.

#### **5.15 Lugar de la Evaluación del Deportista**

5.15.1 Las Federaciones Deportivas Españolas deben contar en sus Reglas de Clasificación con disposiciones relativas a los componentes de la Evaluación del Deportista que en virtud de las presentes Normas debe aplicar una Mesa de Clasificación en una Competición.

5.15.2 Las Federaciones Deportivas Españolas podrán contar en sus Reglas de Clasificación con disposiciones relativas a los componentes de la Evaluación del Deportista que en virtud del presente artículo 5 debe aplicar una Mesa de Clasificación en una fecha y lugar distintos a una Competición, denominado en este artículo 5 “Lugar Distinto a una Competición”.

*[Comentario al artículo 5.15.1 y 5.15.2: la Evaluación del Deportista comprende dos elementos diferenciados: la determinación de la existencia de una Deficiencia Elegible por la correspondiente Federación Deportiva Española y el resto de los asuntos de los que debe encargarse una Mesa de Clasificación. Este Código permite que las Federaciones Deportivas Españolas autoricen a las Mesas de Clasificación la realización de una Evaluación del Deportista ya sea en Competición o en un lugar distinto a Competición.]*

### **Evaluación del Deportista en un Lugar Distinto a una Competición**

5.15.3 La Evaluación del Deportista podrá tener lugar en un sitio denominado como Lugar Distinto a una Competición en una fecha y/o lugar distintos a una Competición a fin de proporcionar a los Deportistas el mayor número de oportunidades posibles para someterse a una Evaluación realizada por una Mesa de Clasificación y obtener una Clase Deportiva.

*[Comentario al artículo 5.15.3: una Federación Deportiva Española podrá decidir realizar todas o algunas de las partes del proceso de la Evaluación del Deportista en una sede de Competición de otro deporte o en cualquier otra ubicación debidamente acondicionada para realizar todas las partes del proceso (como un instituto de ciencias del deporte o un centro experto en baja visión) sin comprometer a este artículo 5. La Federación Deportiva Española debe especificar el procedimiento para la autorización de esta "otra ubicación".]*

5.15.4 En el caso de que una Federación Deportiva Española desee ofrecer la posibilidad de realizar la Evaluación en un Lugar Distinto a una Competición, deberá comunicar al Organismo de Representación del Deportista (con una antelación razonable):

5.15.4.1 la ubicación del Lugar Distinto a una Competición y la fecha en que se ofrecerá la posibilidad de realizar la Evaluación del Deportista; y

5.15.4.2 los deportes respecto a los que se podrá realizar la Evaluación del Deportista;

5.15.5 Toda Evaluación del Deportista realizada en un Lugar Distinto a una Competición deberá llevarse a cabo de una forma que se cumplan las disposiciones a tales efectos dispuestas en el presente Código.

5.15.6 Toda Federación Deportiva Española debe garantizar que haya una oportunidad de presentar una Reclamación en relación a la Clase Deportiva asignada por una Mesa de Clasificación en un Lugar Distinto a una Competición. La Reclamación deberá ser gestionada por una Mesa de Reclamación situada en el Lugar Distinto a una Competición; en su defecto, deberá asignarse al Deportista en cuestión una Clase Deportiva con Estatus Revisable (R) y resolverse la Reclamación tan pronto como sea razonablemente posible (pudiendo ser en otro Lugar Distinto a una Competición).

5.15.7 En el caso de que una Federación Deportiva Española contemple que la asignación de una Clase Deportiva en relación con un determinado deporte está potencialmente sujeta a una Evaluación por Observación, esta circunstancia no impedirá que la Federación Deportiva Española ponga a disposición la Evaluación del Deportista en relación con dicho deporte en un Lugar Distinto a una Competición, siempre y cuando:

5.15.7.1 comunique al Organismo de Representación del Deportista antes de la realización de cualquier Evaluación del Deportista en un Lugar Distinto a una



Competición que la Mesa de Clasificación que realiza dicha Evaluación puede concluir que no es capaz de completar dicha Evaluación del Deportista sin una Evaluación por Observación; y

- 5.15.7.2 especifique las consecuencias de que una Mesa de Clasificación realice una Evaluación del Deportista en un Lugar Distinto a una Competición y concluya que no es capaz de completar la misma sin una Evaluación por Observación.

*[Comentario al Artículo 5.15.7.2: la Federación Deportiva Española debe aclarar qué sucede en estas circunstancias. Por ejemplo, puede especificar que la Sesión de Evaluación será nula y sin efecto. En tal caso, el Deportista mantendrá cualquier Clase Deportiva que tenga y se someterá a la Evaluación del Deportista en la primera oportunidad que exista en una Competición].*

## **5.16 Disposiciones sobre la Evaluación del Deportista a nivel internacional**

- 5.16.1 Sólo podrán acudir a una Mesa de Clasificación Internacional aquellos deportistas que hayan pasado por el proceso completo de Evaluación del Deportista, Asignación de Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva a nivel Nacional, en base a las disposiciones establecidas en el artículo 5.1.7 de este Código.

*[Comentario al Artículo 5.16.1: si por circunstancias excepcionales no fuera posible la formación de una Mesa de Clasificación Nacional que realizara la Sesión de Evaluación al Deportista, se facilitará el acceso del Deportista a una Mesa de Clasificación Internacional, siendo la Federación Deportiva Española responsable de notificar al Comité Paralímpico Español dichas circunstancias excepcionales].*

- 5.16.2 Si a un deportista le es asignada una Clase Deportiva No Elegible a nivel nacional en base a las disposiciones establecidas en el artículo 5.9, dicho deportista no podrá acudir a una Sesión de Evaluación Internacional.
- 5.16.3 Las decisiones tomadas por la Mesa de Clasificación Internacional respecto a la Clase Deportiva de un Deportista prevalecerán sobre las obtenidas por la Mesa de Clasificación Nacional, siendo de obligado cumplimiento cambiar su Clase Deportiva Nacional si el resultado de la Sesión de Evaluación Internacional fuera diferente.

## **6 Reclamaciones**

Una Reclamación es el procedimiento por el que es presentada y subsecuentemente resuelta la objeción formal a la Clase Deportiva de un deportista. Las reclamaciones deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de este Código. Cada Federación Deportiva Española debe incluir en su Reglamento de Clasificación un Proceso de Reclamación, en cumplimiento con el Código.

### **6.1 Ámbito de una Reclamación**

- 6.1.1 Solo puede presentarse una Reclamación sobre la asignación de una Clase Deportiva a un Deportista. No podrá presentarse una Reclamación sobre la asignación del Estatus de la Clase Deportiva de un Deportista.
- 6.1.2 No puede presentarse una Reclamación sobre la asignación a un Deportista de una Clase Deportiva No Elegible (NE) ya que, de acuerdo con el artículo 5 de este Código, ese deportista deberá ser automáticamente revisado por una segunda Mesa de Clasificación.

## **6.2 Partes que tienen autorizado formular una Reclamación**

### **6.2.1 Sólo podrán presentar Reclamaciones:**

- un Organismo de Representación del Deportista; o
- una Federación Deportiva Española
- un Deportista\*

*\*[Comentario sobre el artículo 6.2.1: Un Deportista sólo podrá presentar una Reclamación en el caso de que asista a la competición fuera del amparo o cobertura de un Organismo de Representación del Deportista. Por norma general, sólo podrá presentar una Reclamación en nombre de un Deportista el Organismo de Representación del Deportista, tales como club o entidad deportiva titular de la licencia deportiva o la Federación Deportiva Territorial].*

## **6.3 Reclamaciones Nacionales**

- 6.3.1 Un Organismo de Representación del Deportista, o una Federación Deportiva Española solo pueden formular una Reclamación en nombre de un Deportista bajo su jurisdicción en una Competición o sede establecida para la Evaluación del Deportista por una Federación Deportiva Española de acuerdo con el Artículo 6.9.1 de este Código.
- 6.3.2 Una Reclamación Nacional formulada en Competición deberá realizarse de acuerdo a los marcos temporales establecidos por la Federación Deportiva Española que no deben ser posteriores al término de esa competición.
- 6.3.3 Si una Mesa de Clasificación pide a un Deportista que pase una Valoración por Observación en Competición, un Organismo de Representación del Deportista puede formular una Reclamación antes o después de que tenga lugar la Primera Aparición. Si se formula una Reclamación antes de que tenga lugar la Primera Aparición, no se deberá permitir competir al Deportista hasta que se haya resuelto la Reclamación.

## **6.4 Procedimiento de Reclamación Nacional**

- 6.4.1 Para formular una Reclamación Nacional, el Organismo de Representación del Deportista debe demostrar que la Reclamación se hace de buena fe y con pruebas que la respalden, y deberá completarse un Formulario de Reclamación, cuyo formato será el establecido por la Federación Deportiva Española, que debe incluir:
  - 6.4.1.1 el nombre y deporte del Deportista sobre el que se formule la Reclamación;
  - 6.4.1.2 los pormenores de la Resolución sobre la que se formule la Reclamación y/o una copia de la Decisión;
  - 6.4.1.3 una explicación razonada de por qué se presenta la Reclamación y el motivo por el cual el Organismo de Representación del Deportista cree que la Resolución es incorrecta;

*[Comentario al artículo 6.4.1.3: cuando se proporcione una explicación de por qué se presenta una Reclamación, el Organismo de Representación del Deportista debe demostrar que la Reclamación es formulada de buena fe y que no se trata de una simple manifestación de desacuerdo sin pruebas que lo justifiquen. Además, las reglas específicas que se aleguen que han sido contravenidas*



deberán ajustarse con la explicación proporcionada. No será suficiente con que el Organismo de Representación del Deportista o la Federación Deportiva Española simplemente haga referencia a la regla (o reglas) sin unirla expresamente con la explicación proporcionada. Para presentar la Reclamación el Organismo de Representación del Deportista debe pagar una tasa de Reclamación a la correspondiente Federación Deportiva Española].

- 6.4.1.4 referencia a la regla o reglas específicas cuyo incumplimiento se alega; excepto que si la regla a la que se hace referencia es una regla discrecional la Reclamación no cumplirá este artículo 6.4.1.4; y

*[Comentario al artículo 6.4.1.4: un ejemplo de regla discrecional hace referencia a cuando una Mesa de Clasificación está valorando la ataxia: “las pruebas que pueden ser de utilidad para determinar esto incluyen, sin limitar: el test de tocarse la nariz con el dedo; el test de tocarse los dedos de la mano; el test de tocarse el dedo gordo del pie; el test de tocarse la parte anterior de la pierna con el talón; caminar sobre una línea recta con un pie delante de otro; el test de la marcha”. Cuando una Mesa de Clasificación ejercita su discreción, y, en este ejemplo, decide utilizar sólo el test de tocarse la nariz con el dedo para valorar la ataxia, no podrá realizarse una reclamación sobre la base de que la Mesa de Clasificación escogiera realizar el test de tocarse la nariz con el dedo y ninguno de los otros test identificados. Sin embargo, no podrá reclamarse la decisión de realizar el test de tocarse la nariz con el dedo.]*

- 6.4.1.5 la tasa de reclamación.

6.4.2 La Documentación de la Reclamación debe ser presentada ante el Clasificador Jefe de la correspondiente competición dentro de los marcos temporales especificados por la Federación Deportiva Española. Tras la recepción de la Documentación de la Reclamación, el Clasificador Jefe deberá revisar la Reclamación, y entonces:

- 6.4.2.1 el Clasificador Jefe podrá rechazar la Reclamación si considera, a su discreción, que la Reclamación no cumple con las disposiciones de Reclamación de este artículo 6.4; o

- 6.4.2.2 el Clasificador Jefe podrá aceptar la Reclamación si considera, a su discreción, que la Reclamación cumple con las disposiciones de Reclamación de este artículo 6.4.

6.4.3 Si el Clasificador Jefe rechaza una Reclamación deberá notificárselo a todas las partes pertinentes y deberá proporcionar una explicación por escrito para la Federación Deportiva Española lo antes que sea posible. No se devuelve la tasa pagada por la Reclamación.

6.4.4 Si el Clasificador Jefe acepta la Reclamación:

- 6.4.4.1 la Clase Deportiva del Deportista contra la que se haya formulado la Reclamación se mantendrá inalterada hasta el resultado de la Reclamación, pero el Estatus de Clase Deportiva del Deportista contra el que se haya formulado la Reclamación será cambiado a Estatus de Clase Deportiva Revisable (R) efectivo de modo inmediato, a menos que ya fuera Revisable;

- 6.4.4.2 de acuerdo con el artículo 5.7, el Clasificador Jefe deberá nombrar una Mesa de Reclamación para realizar una nueva Sesión de Evaluación lo antes que sea razonablemente posible que, si fuera viable, deberá ser en la Competición en la que se haya formulado la Reclamación; y

- 6.4.4.3 el Clasificador Jefe deberá notificar a todas las partes pertinentes la hora y fecha para la nueva Sesión de Evaluación por la Mesa de Reclamación.

## **6.5 Reclamaciones por una Federación Deportiva Española**

- 6.5.1 Una Federación Deportiva Española puede, a su discreción, formular en cualquier momento una Reclamación respecto de la Clase Deportiva de cualquier Deportista sometido a su jurisdicción cuando considere que se ha asignado una Clase Deportiva incorrecta a un Deportista.

## **6.6 Procedimiento de Reclamación por una Federación Deportiva Española**

- 6.6.1 Si una Federación Deportiva Española decide formular una Reclamación, el Responsable de Clasificación de esa Federación Deportiva Española deberá avisar al correspondiente Organismo de Representación del Deportista lo antes posible de que va a formularse una Reclamación.
- 6.6.2 El Responsable de Clasificación facilitará Organismo de Representación del Deportista una explicación razonada por escrito de por qué se ha formulado la Reclamación y los motivos por los que el Responsable de Clasificación considera que la Reclamación está justificada.
- 6.6.3 Cuando una Federación Deportiva Española formule una Reclamación:
- 6.6.3.1 la Clase Deportiva del Deportista contra el que se haya formulado la Reclamación se mantendrá inalterada hasta el resultado de la Reclamación; y
  - 6.6.3.2 el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista contra el que se haya formulado la Reclamación se modificará inmediatamente a Revisable a menos que el Estatus del Deportista ya fuera Estatus de Clase Deportiva Revisable (R);
  - 6.6.3.3 deberá nombrarse una Mesa de Reclamación para resolver la Reclamación lo antes que sea razonablemente posible.

## **6.7 La Mesa de Reclamación**

- 6.7.1 Un Clasificador Jefe puede cumplir una o varias de las obligaciones del Responsable de Clasificación relativas a este artículo 5.7 si el Responsable de Clasificación le autoriza a hacerlo.
- 6.7.2 El Responsable de Clasificación deberá nombrar una Mesa de Reclamación de forma coherente con las disposiciones relativas al nombramiento de una Mesa de Clasificación recogidas en el artículo 5.
- 6.7.3 Una Mesa de Reclamación no deberá incluir a ninguna persona de la Mesa de Clasificación que:
- 6.7.3.1 haya sido miembro de la Mesa de Clasificación que haya dictado la Resolución sobre la que se haya formulado la Reclamación; ni tampoco
  - 6.7.3.2 ninguna persona que haya sido miembro de una Mesa de Clasificación que haya realizado una Evaluación al Deportista sobre el que se plantea

Reclamación, dentro de un período de doce (12) meses anteriores a la fecha de la Resolución sobre la que se haya formulado una Reclamación, salvo que el Organismo de Representación del Deportista, o Federación Deportiva Española que presenta la Reclamación acepte que dicha persona sea incluida en la Mesa de Reclamación.

*[Comentario sobre el artículo 6.7.3: estas restricciones tienen el propósito de garantizar que se gestione adecuadamente el riesgo de conflicto de intereses. No obstante, si a un Organismo de Representación del Deportista o Federación Deportiva Española no le importa que alguna de las personas mencionadas en el artículo 6.7.3 forme parte de la Mesa de Clasificación, puede aceptarlo. Esto puede resultar útil en situaciones en que de otra forma no pueda resolverse la Reclamación en dicha Competición].*

- 6.7.4 El Responsable de Clasificación deberá notificar a todas las partes afectadas la fecha y hora en que la Mesa de Reclamación va a realizar la nueva Evaluación del Deportista.
- 6.7.5 La Mesa de Reclamación deberá desarrollar los diferentes aspectos de la nueva Evaluación del Deportista de acuerdo con el artículo 5 del presente Código. La Mesa de Reclamación podrá consultar la Documentación de la Reclamación realizada por el Organismo de Representación del Deportista cuando realice la nueva Evaluación del Deportista.
- 6.7.6 La Mesa de Reclamación deberá asignar una Clase Deportiva y un Estatus de la Clase Deportiva. Tras la Evaluación del Deportista se notificará a todas las partes afectadas la decisión de la Mesa de Reclamación lo antes que sea posible.
- 6.7.7 Las Federaciones Deportivas Españolas tienen la obligación de especificar en sus Reglamentos de Clasificación (o en el correspondiente Reglamento Técnico del Deporte) las consecuencias para los resultados y premios de un Deportista que cambie de Clase Deportiva tras una Reclamación.
- 6.7.8 La decisión de la Mesa de Reclamación es definitiva y no está sujeta a ninguna otra Reclamación del Organismo de Representación del Deportista ni de la Federación Deportiva Española. No habrá oportunidad para que ni el Organismo de Representación del Deportista ni la Federación Deportiva Española presenten otra Reclamación. Sin embargo, la decisión de una Mesa de Reclamación puede ser apelada si se cumplen las disposiciones establecidas en el artículo 7 de este Código.

*[Comentario sobre el artículo 6.7.8 este artículo pretende asegurar que no se hagan múltiples reclamaciones en la misma competición; por ejemplo, una reclamación de un Organismo de Representación del Deportista y una posterior reclamación de una Federación Deportiva Española. Esta restricción se aplica solo a la duración de la correspondiente Competición y no impediría una Reclamación en una futura Competición].*

## **6.8 La Mesa de Reclamación**

- 6.8.1 Si se formula una Reclamación en una Competición donde no exista posibilidad de que sea resuelta:
  - 6.8.1.1 el Deportista sobre el que se presenta la Reclamación podrá competir dentro de la Clase Deportiva objeto de la Reclamación con el Estatus de Clase Deportiva Revisable, hasta la resolución de la misma;

- 6.8.1.2 se tomarán todas las medidas posibles para garantizar que la Reclamación sea resuelta lo antes posible.

*[Comentario sobre el artículo 6.8: este Artículo refleja la realidad de que, a veces, puede no ser posible resolver una Reclamación en competición; por ejemplo, si los Clasificadores disponibles para participar en una Mesa de Reclamación se ven impedidos de participar en dicha Mesa de Clasificación debido a un conflicto de intereses o en el caso de que haya un número limitado de Clasificadores en una Competición. En tales casos, la Reclamación se pospondrá hasta el momento en que sea posible].*

## **6.9 Disposiciones Especiales**

- 6.9.1 Una Federación Deportiva Española puede disponer lo necesario para que algunos o la totalidad de los componentes de la Evaluación de un Deportista tengan lugar en un sitio y hora ajenos a una Competición (sede que no sea de Competición).
- 6.9.2 Las Federaciones Deportivas Españolas deberán establecer disposiciones para permitir la presentación de Reclamaciones cuando la Evaluación del Deportista tenga lugar de forma ajena a una Competición.

*[Comentario sobre el artículo 6.9: desarrollar la Evaluación de un Deportista exclusivamente en las Competiciones resulta ineficaz y costoso. Los Deportistas, Federaciones Deportivas Españolas y Organizadores de Eventos se beneficiarán significativamente si la Evaluación de un Deportista puede tener lugar tanto en las Competiciones como en lugares cuidadosamente seleccionados ajenos a la Competición. En tal caso, será necesario que las Federaciones Deportivas Españolas establezcan disposiciones especiales para permitir que se formule una Reclamación en esas sedes].*

## **7 Apelaciones**

### **7.1 Ámbito de una Apelación**

- 7.1.1 Una Apelación es el proceso por el que es presentada y subsecuentemente resuelta una objeción formal contra cómo ha sido realizada la Evaluación de un Deportista y/o los procedimientos de la Clasificación.

### **7.2 Apelaciones y Reglas Aplicables**

- 7.2.1 Podrá presentar una Apelación aquel Organismo de Representación del Deportista que considere que ha habido errores procedimentales en relación a la asignación de una Clase Deportiva y/o Estatus de la Clase Deportiva y, como consecuencia, se ha asignado al Deportista una Clase Deportiva y/o Estatus de la Clase Deportiva erróneos.
- 7.2.2 Cada Federación Deportiva Española deberá designar un Organismo de Apelación. Cada Organismo de Apelación deberá estar formado por al menos tres personas con las debidas destrezas y experiencia para atender la Apelación de forma objetiva, y no haber estado involucradas de ninguna forma en los procedimientos que son objeto de la Apelación.
- 7.2.3 Un Organismo de Apelación no tendrá poder para modificar, alterar ni de ningún modo cambiar ninguna decisión de una Clase Deportiva ni Estatus de la Clase Deportiva, asignando, por ejemplo, una nueva Clase Deportiva y/o Estatus de la Clase Deportiva a un Deportista.

- 7.2.4 El Organismo de Apelación puede declinar manifestarse respecto a una Apelación si considera que no se han agotado otros recursos disponibles, incluyendo, aunque a título meramente enunciativo, los procedimientos de Reclamación.

*[Comentario sobre el artículo 7.2: el limitado alcance de revisión disponible para el Organismo de Apelación es un aspecto fundamental de la Apelación. La asignación de Clase Deportiva es una decisión deportiva y deben realizarla quienes cuenten con autorización y certificación de una Federación Deportiva Española. No es posible modificar dichas decisiones, excepto que lo hagan otras personas que cuenten con autorización y certificación similares. El Organismo de Apelación sólo podrá revisar el proceso por el cual se hayan tomado dichas decisiones a fin de garantizar que dicho proceso haya sido conforme con las Reglas de Clasificación. De forma similar, el Organismo de Apelación sólo puede regular sobre una Apelación cuando se hayan agotado todos los demás remedios. Si un Clasificador Jefe declina una Reclamación y el correspondiente Organismo de Representación del Deportista apela esta decisión, los motivos de esa Apelación estarán limitados a la decisión del Clasificador Jefe de rechazar la Reclamación y los motivos (procedimentales) de la Reclamación. El Organismo de Representación del Deportista no podrá introducir motivos adicionales que debieran haber sido incluidos en la Reclamación].*

### **7.3 Resolución de la Apelación**

- 7.3.1 Tras la Audiencia, el Organismo de Apelación deberá emitir una decisión por escrito relativa a la Apelación dentro del marco de tiempo establecido por la correspondiente Federación Deportiva Española. Deberá proporcionarse la decisión al Apelante, a la Federación Deportiva Española y al CPE. En el caso de una Apelación en conexión con una Competición, el resultado de la decisión deberá ser comunicado al Comité Organizador de la competición.
- 7.3.2 El Organismo de Apelación deberá afirmar o revocar la decisión apelada.
- 7.3.3 En su decisión por escrito, el Organismo de Apelación deberá emitir una resolución indicando los motivos de su decisión, incluyendo las pruebas en las que se haya basado y las acciones que serán necesarias como resultado. Si la decisión es anulada, el Organismo de Apelación deberá especificar el error o los errores procedimentales cometidos.
- 7.3.4 La decisión del Organismo de Apelación es definitiva y no está sujeta a ninguna nueva Apelación.

### **7.4 Confidencialidad**

- 7.4.1 Todos los procedimientos de la Apelación son confidenciales y no estarán disponibles para el público.

## **8 Falsear intencionadamente las destrezas y/o capacidades**

- 8.1 En su Reglamento de Clasificación, la Federación Deportiva Española debe proporcionar procedimientos para identificar y gestionar las alegaciones de Falseamiento Intencionado de las destrezas y/o capacidades de un deportista durante la sesión de Evaluación del Deportista o la Observación en competición.



8.2 Es culpable de Falseamiento Intencionado el deportista que intencionadamente falsee sus destrezas y/o habilidades, y/o el grado y/o naturaleza de su deficiencia elegible, mediante cualquier otro acto u omisión.

*[Comentario al art. 8.2: esto incluye el engaño más allá de la Evaluación del Deportista, incluyendo el engaño después de la asignación de una Clase Deportiva como por ejemplo, con la omisión de la comunicación médica sobre un cambio en circunstancias en que el deportista y/o su Personal de Apoyo saben que afecta o puede afectar a la clase deportiva.]*

8.3 Es culpable de Falseamiento Intencionado cualquier deportista y/o personal de apoyo del deportista que conscientemente ayude, encubra y/o interrumpa el proceso de evaluación con la intención de engañar y/o confundir a la mesa de clasificación, o que se vea de cualquier otra forma involucrado en cualquier otro tipo de complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado.

8.4 Cuando una Federación Deportiva Española comience procedimientos disciplinarios contra un deportista o personal de apoyo del deportista en relación a un Falseamiento Intencionado (y/o complicidad que conlleve Falseamiento Intencionado), la Federación Deportiva Española podrá imponer una suspensión provisional para todas las Competiciones.

8.4.1 Un deportista o personal de apoyo del deportista que esté sujeto a suspensión provisional no podrá, durante el periodo de suspensión provisional, participar bajo ninguna función, en ninguna competición, acto ni actividad organizada, convocada, autorizada ni reconocida por la Federación Deportiva Española.

8.4.2 Un deportista o personal de apoyo del deportista que reciba una notificación de suspensión provisional podrá solicitar a la Federación Deportiva Española que se levante esa suspensión provisional en base a la existencia de hechos que supongan que, en vista de todas las circunstancias, es claramente injusto la imposición de esa suspensión provisional.

8.4.3 Cuando una Federación Deportiva Española imponga una suspensión provisional deberá asegurarse que pueda convocar, en un plazo no superior a 14 días, una vista urgente en el caso de que así lo solicite el deportista o personal de apoyo del deportista.

8.5 Las consecuencias que se aplicarán a un deportista o personal de apoyo del deportista considerado culpable de Falseamiento Intencionado y/o complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado deberán ser una de las siguientes sanciones: (a) Descalificación de todas las pruebas de la competición en la que se produjo el Falseamiento Intencionado; (b) Inelegibilidad para la Evaluación del Deportista y otro tipo de participación en competición por un período específico de tiempo que puede ir de 12 a 48 meses.

8.6 Las consecuencias que se aplicarán a un deportista o personal de apoyo del deportista considerado culpable de Falseamiento Intencionado y/o complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado en más de una ocasión es de hasta un periodo de inelegibilidad de por vida para pasar la Evaluación del Deportista y otro tipo de participación en Competiciones.



- 8.7 Cuando una Federación Deportiva Española emprenda procedimientos disciplinarios contra un deportista o personal de apoyo del deportista en relación a un Falseamiento Intencionado que resulte en la imposición de un período de Inelegibilidad, ese periodo de Inelegibilidad será reconocido, respetado y ejecutado por todos los Signatarios del Código.
- 8.8 Cualquier consecuencia que sea aplicada a los equipos que incluyan a un deportista o personal de apoyo del deportista considerado culpable de Falseamiento Intencionado y/o complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado, será a discreción de la correspondiente Federación Deportiva Española.

## 9 Almacenamiento y Protección de los Datos

Cada Federación Deportiva Española debe asegurar que existen los debidos procesos y procedimientos para que los datos de los deportistas sean almacenados y protegidos de acuerdo con el artículo 9 del presente Código.

### 9.1 Disposiciones generales

- 9.1.1 Todas las Organizaciones de Clasificación deben cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 9 de este Código independientemente de las Leyes Nacionales que puedan aplicarse.

*[Comentario al artículo 9.1.1: este artículo 9 del Código impone un estándar mínimo de protección de datos que todos los Deportistas pueden esperar al ser clasificados con independencia del lugar en que sean clasificados. Si la legislación Española en materia de protección de datos incluye requisitos superiores a los recogidos en la presente Norma (este artículo 9 del código), la Organización de Clasificación deberá cumplir tanto la presente Norma como dichas obligaciones Nacionales superiores].*

### 9.2 Datos de Clasificación que pueden tratarse

- 9.2.1 Las Organizaciones de Clasificación solo pueden Tratar Datos de Clasificación si éstos son considerados necesarios a fin de llevar a cabo la Clasificación.
- 9.2.2 Todos los Datos de Clasificación Tratados por las Organizaciones de Clasificación deben ser precisos, completos y mantenerse al día.

*[Comentario al artículo 9.2: dada la naturaleza personal y sensible de los Datos de Clasificación, las Organizaciones de Clasificación deben ser cautas a la hora de tratarlos. Si una Organización de Clasificación no está segura de sí hacen falta los datos enviados por un Deportista para llevar a cabo la Clasificación, no deberá Tratar esos datos.]*

### 9.3 Consentimiento y Tratamiento

- 9.3.1 Las Organizaciones de Clasificación solo pueden Tratar los Datos de Clasificación con el consentimiento del Deportista a quien se refieran los datos de esa Clasificación (sujeto al Artículo 9.3.3).

*[Comentario al artículo 9.3.1: normalmente el Deportista proporciona su consentimiento firmando el Formulario de Consentimiento de Evaluación del Deportista, el Formulario del Código de Elegibilidad de la Federación Deportiva Internacional, Española u otro acuerdo.]*

9.3.2 Si un Deportista no puede facilitar el consentimiento informado (por ejemplo porque sea menor de edad) el representante legal del Deportista, su tutor u otro representante competente podrá otorgar el consentimiento en nombre del Deportista.

*[Comentario al artículo 9.3.2: un “representante competente” de un deportista puede ser un miembro de la delegación de ese Deportista, si el representante legal o tutor del Deportista lo han acordado expresamente hacerlo así.]*

9.3.3 Una Organización de Clasificación sólo puede Tratar los Datos de Clasificación sin el consentimiento del Deportista en cuestión si así está permitido hacerlo de acuerdo con las Leyes Nacionales a las que la Organización de Clasificación se encuentre sometida.

*[Comentario al artículo 9.3. puede que haya supuestos en que sea necesario el Tratamiento de Datos de Clasificación sin consentimiento. Un ejemplo podría ser en el contexto de la investigación de la posible mala conducta de un Deportista. En tales situaciones, las Organizaciones de Clasificación deben tener cuidado de asegurarse de que el Tratamiento de Datos de Clasificación sin consentimiento esté previsto en las Leyes Nacionales que se apliquen a dicha Organización de Clasificación.]*

#### **9.4 Disposiciones aplicables a la Investigación de Clasificación**

9.4.1 Las Organizaciones de Clasificación pueden pedir que un Deportista les facilite Información Personal y/o Información Personal Sensible para Fines de Investigación.

9.4.2 El uso por parte de las Organizaciones de Clasificación de Información Personal y/o Información Personal Sensible para Fines de Investigación debe ser coherente con este artículo 9 del Código y todos los requisitos éticos de uso aplicables a la Organización de Clasificación, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que se aplican a la Organización de Clasificación.

9.4.3 La Información Personal y/o Información Personal Sensible facilitada por un Deportista y/o Personal de Apoyo del Deportista a una Organización de Clasificación única y exclusivamente para Fines de Investigación no podrá ser utilizada por dicha Organización de Clasificación para ningún otro fin.

9.4.4 Las Organizaciones de Clasificación sólo podrán usar los Datos de Clasificación para Fines de Investigación con el consentimiento expreso del correspondiente Deportista. Si la Organización de Clasificación quiere publicar alguna Información Personal y/o Información Personal Sensible proporcionada por el Deportista para Fines de Investigación, debe obtener consentimiento por escrito del Deportista previo a cualquier publicación. Esta restricción no se aplica a ninguna información que por ser anónima deje de identificar al Deportista que dio su consentimiento para el uso de su Información Personal y/o Información Personal Sensible.

*[Comentario al artículo 9.4: la investigación es vital para el desarrollo de la Clasificación en el deporte y se pedirá a los Deportistas que faciliten Datos de Clasificación a las Organizaciones de Clasificación. Este uso debe cumplir el presente Código y, en concreto, los datos personales y/o sensibles facilitados por un motivo relacionado con los Fines de Investigación no deberán utilizarse respecto de la Evaluación del Deportista y la adjudicación de una Clase Deportiva].*

## 9.5 Notificación a los Deportistas

9.5.1 Las Organizaciones de Clasificación deberán notificar a los Deportistas que faciliten Datos de Clasificación:

9.5.1.1 la identidad de la Organización de Clasificación que recopile los datos de Clasificación;

9.5.1.2 el propósito de la recopilación de los datos de Clasificación; y

9.5.1.3 el tiempo durante el que serán conservados los Datos de Clasificación.

*[Comentario al artículo 9.5.1: las Organizaciones de Clasificación pueden decidir cuál es la forma más efectiva de facilitar la información a los Deportistas, que puede ser en forma de notificaciones a través de sitios web o redes sociales, y/o a través de formularios y plantillas utilizados en la Clasificación. No hace falta la notificación individual ni personalizada.]*

## 9.6 Seguridad de los Datos de Clasificación

Las Organizaciones de Clasificación deben:

9.6.1 proteger los Datos de Clasificación mediante la aplicación de unas protecciones adecuadas de seguridad, incluidas medidas físicas, organizativas, técnicas y de otra índole a fin de evitar el robo, pérdida o acceso no autorizado, la destrucción, uso, modificación o publicación de los Datos de Clasificación; y

9.6.2 tomar las medidas que resulten razonables a fin de garantizar que cualquier otra parte que reciba los Datos de Clasificación, utilice los Datos de Clasificación de una manera coherente con el presente artículo 9 del Código.

## 9.7 Revelaciones de los Datos de Clasificación

9.7.1 Las Organizaciones de Clasificación no deben revelar los Datos de Clasificación a otras Organizaciones de Clasificación salvo cuando dichas revelaciones se refieran a la Clasificación desarrollada por otras Organizaciones de Clasificación y la revelación sea consistente con todas las Leyes Nacionales aplicables.

*[Comentario al artículo 9.7.1: puede que las Organizaciones de Clasificación quieran intercambiar información relativa a la Clasificación, especialmente con motivo de las Competiciones. Esto sólo debería tener lugar si la Organización de Clasificación receptora de la información cumple el presente apartado del Código. La mayoría de los formularios de consentimiento del Deportista de la Federación Deportiva Española incluyen la posibilidad de este intercambio. En caso contrario, se recomienda que esos formularios de consentimiento sean revisados para incluir el consentimiento para intercambio de Información de Clasificación.]*

9.7.2 Las Organizaciones de Clasificación podrán revelar los Datos de Clasificación a otras partes únicamente si la revelación se ajusta al presente artículo 9 del Código y queda autorizada por las Leyes Nacionales.

*[Comentario al artículo 9.7.2: si una Organización de Clasificación intercambia Información Personal con otra parte, como un Organizador de una Competición, solo podrá hacerse si el Deportista en cuestión ha consentido por adelantado (por ejemplo acordando hacer esto como parte de las condiciones de inscripción para la competición) o si el Tratamiento está permitido bajo las Leyes Nacionales Aplicables.]*

9.7.3 Las Federaciones Deportivas Españolas sólo podrán revelar los Datos de Clasificación al Comité Paralímpico Español a través del Responsable de Clasificación (en referencia al artículo 3.3.2).

## **9.8 Conservar los Datos de Clasificación**

9.8.1 Las Organizaciones de Clasificación deben garantizar que los Datos de Clasificación sólo se conserven durante el tiempo que sea necesario por el motivo por los que fueron recogidos. Si los Datos de Clasificación ya no son necesarios, deberán eliminarse, destruirse o hacerse anónimos de manera permanente.

9.8.2 Las Organizaciones de Clasificación deberán desarrollar y publicar directrices relativas a los plazos de conservación relativos a los Datos de Clasificación.

*[Comentario al artículo 9.8.2: las Organizaciones de Clasificación pueden conservar los Datos de Clasificación mientras haya una necesidad de Clasificación para dichos datos. Las Organizaciones de Clasificación deben desarrollar directrices y prácticas relativas a la conservación de datos que sean claras y comprensibles. Éstas deben incluir políticas claras en relación a la retención de Datos de Clasificación de deportistas que se retiren del deporte.]*

9.8.3 Las Organizaciones de Clasificación deben implementar políticas y procedimientos que garanticen que los Clasificadores y el Personal de Clasificación conserven los Datos de Clasificación durante el plazo necesario para poder llevar a cabo sus funciones de Clasificación relativas a un Deportista.

*[Comentario al artículo 9.8.3: los Deportistas facilitan una cantidad significativa de Datos de Clasificación para que se les pueda asignar una Clase Deportiva. Estos Datos de Clasificación serán facilitados a los Clasificadores nombrados por la Organización de Clasificación responsable para la Evaluación del Deportista. Esa Organización de Clasificación deberá asegurarse de que los Clasificadores sólo utilicen estos Datos de Clasificación por un motivo relacionado con su papel como Clasificadores y, en concreto, que no se queden con los datos de Clasificación tras la realización de la Evaluación del Deportista. Esto incluye cualesquiera notas, comentarios o expedientes escritos, compilados o generados por los Clasificadores durante la Evaluación del Deportista. Por ejemplo, los Clasificadores no deben guardar Datos de Clasificación en sus ordenadores portátiles ni en ningún otro dispositivo de almacenamiento. La Organización de Clasificación podrá conservar dichos datos si al hacerlo respeta el presente Artículo 9.8 de este Código].*

## **9.9 Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación**

9.9.1 Los Deportistas pueden pedir a la Organización de Clasificación:

9.9.1.1 confirmación de si dicha Organización de Clasificación Trata Datos de Clasificación relativos a sus personas y una descripción de los datos de Clasificación que tengan;

9.9.1.2 una copia de los correspondientes Datos de Clasificación que tenga la Organización; y/o

9.9.1.3 corrección o eliminación de los Datos de Clasificación que tenga la Organización de Clasificación.

9.9.2 La solicitud deberá realizarse de acuerdo con el artículo 9.1 de este Código y puede ser presentada por el Deportista o un Organismo de Representación del Deportista

en nombre del Deportista y debe ser satisfecha dentro de un marco temporal razonable.

*[Comentario al artículo 9.9.1: las Organizaciones de Clasificación deben poder facilitar a los Deportistas detalles de los datos de Clasificación que hayan usado como parte de la Clasificación. Generalmente, una Organización de Clasificación debería responder a tal “petición de acceso” lo más pronto que sea razonablemente posible.]*

## **10 Lista Maestra de Clasificación (Master List)**

- 10.1 Para ayudar en el proceso de la Clasificación, las Federaciones Deportivas Españolas mantendrán una Lista Maestra de Clasificación de todos sus Deportistas, y que deberá incluir como mínimo el nombre del deportista, sexo, país, Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva, y toda aquella información relevante para la competición.
- 10.2 La Lista Maestra de Clasificación incluirá detalles de si la Clase Deportiva y Estatus de Clase Deportiva del deportista corresponden a una Evaluación Nacional o Internacional.
- 10.3 Las Federaciones Deportivas Españolas deberán poner sus Listas Maestras de Clasificación a disposición pública y del Comité Paralímpico Español.
- 10.4 La actualización de la Lista Maestra de Clasificación deberá hacerse tras cualquier campeonato de nivel Nacional o Internacional en el que un Deportista de la Federación Deportiva Española se haya sometido a una Sesión de Evaluación.

## **11 Educación e Investigación**

### **11.1 Educación y Concienciación**

- 11.1.1 Las Federaciones Deportivas Españolas deben poner en práctica Programas de Educación y Concienciación en materia de clasificación para deportistas, personal de apoyo del deportista y otros grupos (prensa, espectadores). Estos programas deberán describir y explicar los Reglamentos de Clasificación y aclarar cómo cumplir con el Código. Las Federaciones Deportivas Españolas deben involucrar a los deportistas en el desarrollo y la puesta en práctica de estos programas de educación y concienciación.

### **11.2 Proceso para la obtención del Certificado de Clasificador**

- 11.2.1 El proceso para la obtención del Certificado como Clasificador consta de diferentes aspectos para que la persona interesada pueda conseguir las competencias de Clasificador en un deporte particular.
- 11.2.2 El proceso para la obtención del Certificado como Clasificador debe incluir:
  - 11.2.2.1 el procedimiento para que los Clasificadores en prácticas obtengan el Certificado de Clasificador;
  - 11.2.2.2 valoración de calidad para el periodo de vigencia del Certificado;



- 11.2.2.3 procedimiento para gestionar actuaciones que demuestren un nivel bajo de profesionalidad, incluyendo opciones para la modificación o la retirada del Certificado;
  - 11.2.2.4 procedimiento para el Reciclaje de los clasificadores y que estos puedan mantener el Certificado;
  - 11.2.2.5 gestión de los Clasificadores que no estén activos.
- 11.2.3 Las Federaciones Deportivas Españolas deben incluir en sus Reglamentos de Clasificación las debidas provisiones relativas a la obtención del Certificado de Clasificador.

*[Comentario al artículo 11.2.3: una Federación Deportiva Española podrá decidir introducir Certificados para diferentes niveles de Clasificadores, así como las competencias requeridas para cada diferente nivel.]*

- 11.2.4 Una Federación Deportiva Española puede disponer que la obtención del Certificado esté sujeta a determinadas limitaciones, incluyendo, aunque a título meramente enunciativo:
- 11.2.4.1 una limitación sobre el tipo de deficiencia, como física, visual o intelectual para la cual el Clasificador tenga el debido Certificado;
  - 11.2.4.2 una limitación sobre los componentes de la Clasificación para los que el Clasificador tenga el debido Certificado, como médica o técnica;
  - 11.2.4.3 una limitación del nivel de la Competición o prueba deportiva para la que el Clasificador tenga el debido Certificado;
  - 11.2.4.4 que el Certificado de Clasificador sea válido exclusivamente durante un marco temporal concreto;
  - 11.2.4.5 que deba revisarse el Certificado de Clasificador dentro de un marco temporal concreto haciendo referencia a las Competencias de Clasificador;
  - 11.2.4.6 que un Clasificador pueda perder la Certificación como Clasificador si la Federación Deportiva Española no está segura de que el Clasificador posea las Competencias de Clasificador necesarias; y/o
  - 11.2.4.7 que un Clasificador pueda recuperar la Certificación de Clasificador si la Federación Deportiva Española está segura de que el Clasificador posee las Competencias de Clasificador necesarias.

### **11.3 Investigación en Clasificación**

- 11.3.1 Es competencia de las Federaciones Deportivas Internacionales el desarrollar sistemas de clasificación específicos del deporte a través de una investigación científica multidisciplinar. Esta investigación debe estar basada en pruebas y centrarse en la relación entre la deficiencia y los principales condicionantes del rendimiento. Por ello, deberá solicitarse la aportación del deportista para ayudar en la investigación y mejora en los Sistemas de Clasificación.
- 11.3.2 La investigación en Clasificación deberá cumplir con los estándares éticos y las prácticas de investigación internacionalmente reconocidos.



- 11.3.3 Las Federaciones Deportivas Españolas y los Organismos de Representación del Deportista deberían facilitar su participación en las investigaciones que se lleven a cabo en aquellas competiciones a las que acudan.

## **12 Cambios en los Sistemas de Clasificación**

- 12.1 Las Federaciones Deportivas Españolas deberán aplicar los cambios que se produzcan en la respectiva Federación Deportiva Internacional al comienzo de la siguiente temporada tras la que dicho reglamento internacional entre en vigor.
- 12.2 Las Federaciones Deportivas Españolas deberán proporcionar la debida comunicación a los Organismos de Representación del Deportista y al Comité Paralímpico Español sobre los cambios previstos en los Sistemas de Clasificación, así como de cualquier cambio que pueda afectar a la asignación de la Clase Deportiva del deportista. Las partes anteriormente citadas deben proporcionar la justificación para este cambio, los plazos que se proponen para su puesta en práctica y cualquier regla de transición que vaya a aplicarse. Las mismas partes deberán proporcionar oportunidad para el envío de aportaciones y comentarios.
- 12.2 Las Federaciones Deportivas Españolas deben notificar previamente al CPE sobre los cambios en los Sistemas de Clasificación, así como sobre cualquier cambio que pueda afectar a la asignación de la Clase Deportiva del Deportista. Las partes anteriormente citadas deben proporcionar la justificación para este cambio, los plazos que se proponen para su puesta en práctica y cualquier regla de transición, cuando corresponda, y un resumen del proceso de consulta iniciado como parte del proceso de revisión del Sistema. Deberá proporcionarse al IPC la oportunidad de remitir aportaciones y comentarios.

## **13 Gobierno, funciones y responsabilidades**

### **13.1 Federaciones Deportivas Españolas**

- 13.1.1 Las funciones y responsabilidades de las Federaciones Deportivas Españolas incluyen:
- Desarrollar, implementar, revisar y publicar de forma regular los Reglamentos de Clasificación, incluyendo los criterios de elegibilidad, en conformidad con el Código.
  - Desarrollar e implementar una política para que sus miembros actúen en conformidad con el Código y establecer procedimientos para tratar el incumplimiento del Código.
  - Tomar la iniciativa para la educación e investigación en Clasificación.
  - Desarrollar, poner en práctica y mantener un programa claro para el reclutamiento, formación y desarrollo de los Clasificadores.

### **13.2 Comité Paralímpico Español**

- 13.2.1 Las funciones y responsabilidades de los Comités Paralímpicos Nacionales, en este caso el CPE, incluyen:

- Asegurar que los Reglamentos Nacionales de Clasificación estén en cumplimiento con el Código y hacer recomendaciones para el cumplimiento del Código.
- Desarrollar e implementar una política para que sus miembros cumplan con el Código y establecer procedimientos para tratar el incumplimiento del Código.
- Promocionar el desarrollo de una Estrategia Nacional de Clasificación.

### **13.3 Deportista y Personal de Apoyo**

#### 13.3.1 Las funciones y responsabilidades del Deportista incluyen:

- Estar bien informado y cumplir con todas las políticas y reglas aplicables adoptadas de conformidad con el Código.
- Participar en la Evaluación del Deportista cuando le sea solicitado.
- Asegurar que estén disponibles, cuando sea necesario, la debida información sobre la deficiencia elegible y las pruebas de diagnóstico.
- Cooperar con cualquier investigación relacionada con infracciones de alguno de los diversos aspectos de la Clasificación.
- Participar de forma activa en el proceso de educación y concienciación, y en la investigación para la Clasificación por medio del intercambio de experiencias y del conocimiento personal.

#### 13.4.2 Las funciones y responsabilidades del Personal del Apoyo incluyen:

- Estar bien informados y cumplir con todas las políticas y reglas aplicables adoptadas de conformidad con el Código.
- Usar su influencia sobre los valores y el comportamiento del deportista para adoptar una actitud positiva y colaboradora hacia la Clasificación.
- Ayudar en el desarrollo, gestión y puesta en práctica de los Sistemas de Clasificación.
- Cooperar con cualquier investigación relacionada con infracciones de alguno de los diversos aspectos de la Clasificación.

### **13.4 Comité Paralímpico Internacional**

#### 13.4.1 Las funciones y responsabilidades del Comité Paralímpico Internacional incluyen:

- Desarrollar, mantener y supervisar la implementación del Código de Clasificación Internacional, de los Estándares Internacionales y de los Modelos de Buenas Prácticas.
- Desarrollar, mantener e implementar reglas que cumplan con el Código de Clasificación Internacional.
- Requerir, como condición de socio, que todos los miembros del IPC, incluyendo las Federaciones Deportivas Internacionales, las Organizaciones Internacionales de Deporte para personas con Discapacidad, las Organizaciones Regionales y los Comités Paralímpicos Nacionales, estén en conformidad con el Código de Clasificación Internacional.
- Supervisar el cumplimiento del Código de Clasificación Internacional por parte de las Federaciones Internacionales y los Comités Paralímpicos Nacionales.

- 13.4.2 El IPC tomará las debidas acciones para asegurar el cumplimiento del Código de Clasificación Internacional y los Estándares Internacionales por los Signatarios, incluyendo:
- Buscar cómo promocionar, realizar, comisionar, buscar fondos y coordinar la educación e investigación en clasificación.
  - Adoptar e implementar Reglamentos de Clasificación para los Juegos Paralímpicos que estén en conformidad con el Código.
  - Interrumpir parte o toda la financiación de las Federaciones Deportivas Internacionales y de los Comités Paralímpicos Nacionales en caso de incumplimiento.
  - Suspender la condición de miembro y el derecho de participar en los Juegos Paralímpicos a las organizaciones que incumplan el Código de Clasificación Internacional.

## **14 Aceptación, Implementación, Cumplimiento y Modificaciones**

### **14.1 Implementación del Código**

- 14.1.1 Este Código entrará en vigor el 1 de abril de 2020, siempre que haya sido aprobado por el Comité ejecutivo del CPE. No obstante, sin perjuicio de su entrada en vigor, dicha aprobación deberá ser ratificada por la Asamblea General del CPE.
- 14.1.2 La adopción del Código es obligatoria para las Federaciones Deportivas Españolas en aquellas modalidades deportivas que estén incluidas en el programa paralímpico, o en modalidades deportivas que en un futuro pudieran llegar a estarlo.
- 14.1.3 A partir del 1 de abril de 2020, cada Federación Deportiva Española reconocida por el CPE deberá aprobar por sus órganos de gobierno que se acogen a este Código y elaborar Reglamentos de Clasificación de acuerdo a las disposiciones de este Código. Dichos Reglamentos de Clasificación deberán estar en cumplimiento con el Código el 1 de enero de 2021.
- 14.1.4 Aquellas Federaciones Deportivas Españolas que no hayan aprobado en sus órganos de gobierno el presente Código, ni hayan desarrollado Reglamentos de Clasificación con arreglo al mismo, podrán perder su condición de miembro del Comité Paralímpico Español.
- 14.1.5 El 1 de enero de 2021, el CPE hará pública una lista con todas las Federaciones Deportivas Españolas que tengan Reglamentos de Clasificación que estén en cumplimiento con el Código.

### **14.2 Control del Cumplimiento del Código**

- 14.2.1 Para facilitar el seguimiento, cada Federación Deportiva Española deberá informar sobre el cumplimiento del Código según sea solicitado por el CPE, y deberá en su caso, explicar los motivos de su incumplimiento.
- 14.2.2 Podrán aceptarse las explicaciones sobre el incumplimiento del Código y, en circunstancias excepcionales, podrá concederse una prórroga temporal.

- 14.2.3 La Federación Deportiva Española que no cumpla con la aplicación del presente Código en tiempo y forma deberá presentar un plan de acción con un calendario de plazos detallado, y objetivos medibles para su cumplimiento, sujeto a aprobación por la Comisión de Clasificación del CPE. El incumplimiento del Código conlleva sanciones que podrán incluir:
- Exclusión de los sistemas de ayuda y apoyo a Federaciones Deportivas Españolas.
  - Suspensión de la condición de miembro del CPE.
  - Exclusión de los deportistas de dicha Federación de los Juegos Paralímpicos y otros eventos oficiales.
  - Otras medidas disciplinarias
- 14.2.4 La imposición de sanciones podrá ser recurrida ante la Comisión de garantías del CPE. En su caso, dicha resolución podrá ser apelada ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

### **14.3 Modificaciones al Código**

- 14.3.1 La Comisión de Clasificación del CPE y la Asamblea General del CPE serán responsables de supervisar la evolución y el desarrollo del Código. Se invitará a deportistas y Federaciones Deportivas Españolas a que participen en este proceso.
- 14.3.2 El Código podrá ser revisado de forma regular una vez concluidos los Juegos Paralímpicos de Verano y/o Juegos Paralímpicos de Invierno.
- 14.3.3 La Comisión de Clasificación del CPE, a petición de la Asamblea General del CPE, tramitará las enmiendas propuestas al Código, para su debate y aprobación por el órgano competente (Asamblea General del CPE). Deberá asegurarse que haya un proceso de consulta para tanto recibir como contestar a las recomendaciones y facilitar el proceso de revisión y las aportaciones de los Deportistas, Signatarios, Organismos de Representación del Deportista, y otros agentes especialistas en materia de clasificación del deporte paralímpico.
- 14.3.4 El CPE implementará cualquier enmienda aplicable al Código dentro del año siguiente a su aprobación por la Asamblea General del CPE.

### **Disposición Adicional al Código**

Todas las referencias en masculino genérico contenidas en el Código deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

## ANEXO: GLOSARIO

<b>Apelaciones</b>	Los medios por los que es resuelta una queja presentada por una Federación Deportiva Española contra una decisión injusta durante un proceso de Clasificación.
<b>Clase Deportiva</b>	Una categoría de competición definida por una Federación Deportiva Española en referencia a la extensión hasta la que un deportista puede realizar las tareas y actividades requeridas por un deporte.
<b>Clasificación</b>	Agrupación de deportistas en clases deportivas atendiendo al grado en que su deficiencia afecta para la realización de las actividades fundamentales de cada deporte o disciplina específicos. También es conocida como Clasificación del Deportista.
<b>Clasificador</b>	Persona autorizada como Oficial por una Federación Deportiva Española para evaluar a deportistas como miembro de una Mesa de Clasificación.
<b>Clasificador Jefe</b>	Clasificador designado por una Federación Deportiva Española para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de Clasificación para una determinada Competición de acuerdo con las Reglas de Clasificación de esa Federación Deportiva Española.
<b>Código</b>	El Código de Clasificación, el cual pretende indicar claramente el objetivo de la Clasificación del Deportista, así como proporcionar un marco de trabajo para las políticas y los procedimientos que mantendrán la confianza en los sistemas de clasificación entre todos los miembros del Movimiento Paralímpico en España
<b>Código de Conducta del Clasificador</b>	El conjunto de normas éticas y de conducta que debe guiar a los Clasificadores, tal y como sean especificadas por la Federación Deportiva Española.
<b>Comités Paralímpicos Nacionales</b>	El miembro nacional del IPC que es el único representante de deportistas con una deficiencia en ese país o territorio para el IPC. Estos son los miembros nacionales del IPC, siendo el CPE en el caso de España.
<b>Competencias de Clasificador</b>	Las cualificaciones y capacidades que la Federación Deportiva Española considere necesarias para que un Clasificador sea competente para el desarrollo de la Evaluación del Deportista para un Deporte o Deportes regidos por esa Federación Deportiva Española.
<b>Competición</b>	Una serie de pruebas individuales celebradas juntas bajo un organismo director.

<b>Competición Internacional</b>	Una competición donde el IPC, una Federación Deportiva Internacional o una Organización de Grandes Competiciones es el órgano de dirección para la competición y/o nombra a los oficiales técnicos para la misma.
<b>Criterios de Admisión</b>	Los estándares establecidos por una Federación Deportiva Española relativos a los niveles de conocimiento o experiencia de las personas que deseen ejercer como Clasificadores. Podría incluir, por ejemplo, ex deportistas o entrenadores, científicos del deporte, educadores físicos y profesionales de las ciencias de la salud, todos los cuales tengan las capacidades y cualificaciones pertinentes para el desarrollo de la totalidad o partes específicas de la Evaluación del Deportista
<b>Cumplimiento</b>	La puesta en práctica de reglas, normativa, política y procedimientos que sigan el texto, espíritu e intención del Código, tal y como es definido por el CPE. Cuando sean utilizados términos como “cumplir”, “conforme” y “de acuerdo” (entre otros) en relación al Código tendrán el mismo significado que “cumplimiento”.
<b>Datos de Clasificación</b>	Información Personal y/o Información Personal Sensible facilitada por un Deportista, un Organismo de Representación del Deportista, y/o cualquier otra persona a una Organización de Clasificación por un motivo relacionado con la Clasificación.
<b>Decisión Reclamada</b>	Decisión sobre la Clase Deportiva que se recusa.
<b>Deficiencia</b>	Una deficiencia física, visual o intelectual.
<b>Deficiencia elegible</b>	Una deficiencia designada como prerequisite para competir en el deporte paralímpico, tal y como aparece definido en el artículo 4 de este Código.
<b>Deportes paralímpicos</b>	Todos los deportes para deportistas con una deficiencia independientemente de que figuren en el programa Paralímpico o no. Estos términos son utilizados para todas las competiciones deportivas fuera de los Juegos Paralímpicos.
<b>Deportista</b>	A efectos de la Clasificación, toda persona que participe en el deporte a nivel internacional (tal y como sea definido por cada Federación Internacional) o a nivel nacional (tal y como sea definido por cada Federación Deportiva Española), así como toda persona adicional que participe en el deporte a un nivel inferior cuando así sea designada por su Federación Deportiva Española.
<b>Deportista Reclamado</b>	Deportista cuya Clase Deportista ha sido recusada.
<b>Documentos de Reclamación</b>	La información proporcionada en el Formulario de Reclamación junto con la Tasa de Reclamación.
<b>Equipo adaptado</b>	Artefactos y aparatos adaptados a las necesidades especiales



de los Deportistas y utilizados por éstos durante la Competición para facilitar la participación y/o optimizar el rendimiento deportivo.

<b>Estado de Salud</b>	Término general para una patología, enfermedad (grave o crónica), desorden, lesión o trauma.
<b>Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible</b>	Un estado de salud que puede conllevar a una Deficiencia Elegible.
<b>Estatus de la Clase Deportiva</b>	Una categoría aplicada a una Clase Deportiva para indicar en qué medida se le puede pedir a un deportista que pase una evaluación del deportista y/o estar sujeto a reclamación
<b>Evaluación del Deportista</b>	El proceso por el que un <i>Deportista</i> es valorado de acuerdo con las reglas de Clasificación de la Federación Deportiva Española para poder asignar una clase deportiva y una estatus de clase deportiva al deportista de que se trate.
<b>Federación Deportiva Internacional</b>	Una federación deportiva reconocida por el IPC como el único representante a nivel mundial de un deporte para deportistas con una deficiencia a la que el IPC ha concedido la condición de deporte paralímpico. Y el IPC y las IOSDs actúan como Federación Internacional para algunos deportes.
<b>Fines de Investigación</b>	Investigación de los asuntos relativos al desarrollo de deportes dentro del Movimiento Paralímpico, incluido el impacto de la Deficiencia y Limitación de Actividad sobre el desempeño deportivo, y el impacto de la tecnología de asistencia sobre dicho desempeño.
<b>Formación continua</b>	Las actividades de formación que la Federación Deportiva Española realiza para que los Clasificadores mantengan y/o aumenten su conocimiento y habilidades como Clasificador para el deporte o deportes bajo su gobierno.
<b>Formulario de Reclamación</b>	El formulario en que debe presentarse una Reclamación Nacional.
<b>Información de Clasificación</b>	Información obtenida y utilizada por una Federación Deportiva Española en relación a la Clasificación.
<b>Información del Diagnóstico</b>	Registros médicos y/o cualquier otra documentación que permita a la Federación Deportiva Española valorar la existencia, o no, de una Deficiencia Elegible o de un Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible.
<b>Información Personal</b>	Toda información que se refiera o guarde relación directa con un Deportista.
<b>IPC</b>	Comité Paralímpico Internacional.
<b>Juegos Paralímpicos</b>	Término paraguas para ambos Juegos Paralímpicos, los de

Verano y los de Invierno.

<b>Leyes Nacionales</b>	Toda la normativa en materia de protección de datos, leyes sobre privacidad y otra normativa relacionada y aplicable a una Organización de Clasificación en cualquier momento.
<b>Lista Maestra de Clasificación</b>	Una lista facilitada por la Federación Deportiva Española que identifica a los deportistas a los que se les ha asignado una clase deportiva que les permite participar en una competición internacional.
<b>Mantener el Certificado</b>	La formación y práctica necesarias para continuar ejerciendo como Clasificador.
<b>Mesa de Clasificación</b>	Un grupo de clasificadores, designados por la Federación Deportiva Española para determinar la Clase Deportiva y el Estatus de la Clase Deportiva de acuerdo con el Reglamento de Clasificación de la Federación Deportiva Española.
<b>Mesa de Reclamación</b>	Una Mesa (grupo de expertos) de Clasificación nombrada por una Clasificador Jefe para realizar una Sesión de Evaluación consecuencia de una Reclamación.
<b>Modelos de Buenas Prácticas</b>	Documento guía “ad hoc” preparado por el IPC o el CPE para ayudar en la puesta en práctica del Código y los Estándares Internacionales.
<b>Nivel de Formación para la Admisión</b>	El conocimiento básico y las habilidades prácticas especificadas por una Federación Deportiva Española para comenzar como Clasificador en el deporte o deportes bajo su gobierno.
<b>Observación en Competición</b>	La observación de un Deportista en Competición por una Mesa de Clasificación para que la Mesa de Clasificación pueda completar su decisión respecto a la extensión en que una Deficiencia Elegible afecta la capacidad del Deportista para realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte de que se trate.
<b>Obtención del Certificado de Clasificador</b>	Los procesos por los cuales una Federación Deportiva Española debe valorar si un Clasificador ha cumplido las Competencias específicas de Clasificador necesarias para obtener y mantener la certificación o licencia.
<b>Organismo de Apelación</b>	Organismo designado por una Federación Deportiva Española para la audiencia y resolución de las Apelaciones.
<b>Organismo Nacional</b>	Hace referencia al miembro nacional de una Federación Deportiva Española, como por ejemplo, una Federación Deportiva Regional.
<b>Organismo de Representación del</b>	Se refiere a la entidad jurídica que ostenta la licencia deportiva que habilita para la competición que, incluye, pero no limitado a, Federaciones Deportivas, Clubes Deportivos, Asociaciones

<b>Deportista</b>	Deportivas, o Fundaciones, entre otras.
<b>Organización de Clasificación</b>	Toda organización que desarrolle el proceso de Evaluación del Deportista, asigne Clases Deportivas y/u ostente Datos de Clasificación.
<b>Organizador de Grandes Competiciones</b>	Una organización que funciona como organismo de dirección para una Competición Internacional
<b>Deportes paralímpicos</b>	Todos los deportes para deportistas con una deficiencia independientemente de que figuren el programa Paralímpico, o no. Estos términos son utilizados para todas las competiciones deportivas fuera de los Juegos Paralímpicos.
<b>Personal de Apoyo del Deportista</b>	Todo seleccionador, entrenador, jefe, familiar, intérprete, agente, personal técnico del equipo o personal médico que trabaje o trate con los deportistas que participen o se estén preparando para entrenar y/o competir, o bien le acompañe durante la Sesión de Evaluación del Deportista.
<b>Personal de Clasificación</b>	Personas, incluyendo a Clasificadores que actúan con la autoridad de una Organización de Clasificación en relación a la Evaluación del Deportista, por ejemplo, las personas que hacen labores administrativas.
<b>Permanente</b>	El término Permanente tal y como es usado en el Código describe una deficiencia que es improbable que se resuelva y cuyo principales efectos permanecerán a lo largo de la vida.
<b>Primera Aparición</b>	La primera vez que un Deportista compite en una prueba durante una competición en una Clase Deportiva concreta.
<b>Reciclaje para mantener el Certificado</b>	El proceso por el cual una Federación Deportiva Española debe valorar que un Clasificador ha mantenido las competencias específicas de Clasificador.
<b>Reclamación</b>	El procedimiento por el que es presentada y es subsecuentemente resuelta una objeción formal a la clase deportiva de un deportista.
<b>Reclamación Nacional</b>	Recurso al resultado de la Evaluación del Deportista presentado por un Organismo de Representación del Deportista, una Federación Deportiva Española o un Deportista (en situaciones excepcionales) en relación a un deportista bajo su jurisdicción.
<b>Reglamento de Clasificación</b>	También conocido como Reglamento y Normativa de Clasificación. Las políticas, procedimientos, protocolos y descripciones adoptados por una Federación Deportiva Española en conexión con la Evaluación del Deportista.
<b>Responsable de Clasificación</b>	Una persona designada por la Federación Deportiva Española para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de Clasificación para esa Federación Deportiva

	Española.
<b>Sesión de Evaluación</b>	La sesión a la que se pide a un deportista que acuda para pasar una Mesa de Clasificación para que valore si el deportista cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, y para que le sean asignados una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva dependiendo del grado en que el deportista sea capaz de ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para ese deporte.
<b>Signatarios</b>	Toda organización que acepte el Código y se comprometa a ponerlo en práctica junto con los Estándares Internacionales por medio de su Reglamento de Clasificación.
<b>Sistema de Clasificación</b>	El marco de trabajo utilizado por una Federación Deportiva Española para desarrollar y designar clases deportivas dentro de un deporte.
<b>Solicitud de Revisión Médica</b>	Una solicitud presentada, en nombre de un Deportista, por un Organismo de Representación del Deportista para una revisión médica.
<b>Tasa de Reclamación</b>	Una tasa establecida por una Federación Deportiva Española que deberá pagarse un Organismo de Representación del Deportista, una Federación Deportiva Española o un Deportista (en situaciones excepcionales) cuando se presente una Reclamación.
<b>Falseamiento Intencionado</b>	Un intento deliberado (ya sea por acto u omisión) de confundir a la Federación Deportiva Española u Organismo Nacional en relación a la existencia o extensión de las destrezas y/o habilidades relativos a un deporte y/o el grado o naturaleza de la deficiencia elegible durante la evaluación del deportista y/o cualquier otro momento después de la asignación de una clase deportiva.
<b>Tratamiento</b>	La recopilación, grabación, almacenamiento, uso o revelación de Información Personal y/o Información Personal Sensible.